



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**FIJACIÓN DE CRITERIOS NORMATIVOS PARA LA
CONCERTACIÓN EN EL DELITO DE COLUSIÓN
DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE PUNO 2015 – 2022**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. YAZMANI CHACON LLANOS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

JULIACA – PERÚ

2025



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FIJACIÓN DE CRITERIOS NORMATIVOS PARA LA
CONCERTACIÓN EN EL DELITO DE COLUSIÓN
DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE PUNO 2015 – 2022

TESIS PRESENTADA POR:


Bach. YAZMANI CHACON LLANOS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE

:


Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

PRIMER MIEMBRO

:


Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

SEGUNDO MIEMBRO

:


Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ASESOR DE TESIS

:


Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES

LINEA DE INVESTIGACIÓN

:

DERECHO PÚBLICO – P05



RESOLUCIÓN N° 0022-2025-D/FCJP-UANCV

Juliaca, 25 de marzo de 2025.

Vistos: El expediente, **2025-708** presentado por el Bachiller en Derecho **Sr. YAZMANI CHACON LLANOS**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **FIJACIÓN DE CRITERIOS NORMATIVOS PARA LA CONCERTACIÓN EN EL DELITO DE COLUSIÓN DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2015 - 2022**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

Primero.- El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por el Bach. **Sr. YAZMANI CHACON LLANOS**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **jueves, 27 de Marzo de 2025 a las 12:00:00 AM.** lugar **JULIACA - SALON DE GRADOS FCJP.**

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del jurado : Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Primer miembro : Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

Segundo miembro : Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ASESOR:

Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. José Domingo Choquehuanca Calcina
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO.
ARCH. FTChV/ncv.



RESOLUCIÓN N° 512-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 21 de agosto de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-10441** de fecha **12 de agosto de 2024**, del **Bach. YAZMANI CHACON LLANOS**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) **Bach. YAZMANI CHACON LLANOS**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **FIJACIÓN DE CRITERIOS NORMATIVOS PARA LA CONCERTACIÓN EN EL DELITO DE COLUSIÓN DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2015 - 2022**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del **ASESOR Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES**,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **FIJACIÓN DE CRITERIOS NORMATIVOS PARA LA CONCERTACIÓN EN EL DELITO DE COLUSIÓN DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2015 - 2022**, presentado por el (la) **Bach. YAZMANI CHACON LLANOS**, para optar el Título Profesional de Abogado(a), en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como **ASESOR** al **Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
DECANO
DR. JAVIER PORTOLO QUISE ZAPANA
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO.
ARCH. FTChV/ncv.


UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
DIRECTOR
DR. FREDY CHALEO YARGAS



RESOLUCIÓN N° 085-2023-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 15 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Expediente: **2023-CU-17688** de fecha **14 de diciembre de 2023**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) **Bach. YAZMANI CHACON LLANOS**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: FIJACIÓN DE CRITERIOS NORMATIVOS PARA LA CONCERTACIÓN EN EL DELITO DE COLUSIÓN DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2015 - 2022**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora la propuesta del **ASESOR Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES**, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI**; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

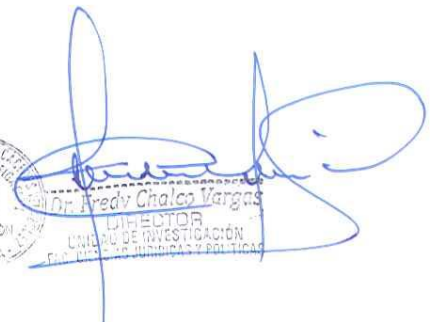
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **FIJACIÓN DE CRITERIOS NORMATIVOS PARA LA CONCERTACIÓN EN EL DELITO DE COLUSIÓN DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2015 - 2022**, presentado por el (la) **Bach. YAZMANI CHACON LLANOS**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como **ASESOR** al **Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


 UNIVERSIDAD ANDINA
 "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
 DR. JAVIER ROMULO QUISEP ZAPANA
 DECANO
 FAC Cs JURÍDICAS Y POLÍTICAS


 Dr. Fredy Chalon Vargas
 DIRECTOR
 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
 FAC. Cs JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:



15% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 11% Fuentes de Internet
- 2% Publicaciones
- 13% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.


Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Metadatos Complementarios

FIJACIÓN DE CRITERIOS NORMATIVOS PARA LA CONCERTACIÓN EN EL DELITO DE COLUSIÓN DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2015 – 2022	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	YAZMANI CHACON LLANOS
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	44501943
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0001-4466-3629
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02419986
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-7922-5098
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02363034



Datos de investigación	
Línea de investigación	Derecho Público – P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Edificio: Distrito Judicial Puno</p> <p>País: Perú Departamento: Puno Provincia: Puno Distrito: Puno</p> <p>Latitud: -15.8403287 Longitud: -70.0239428 https://maps.app.goo.gl/1E2GSJvkCFYua7UA7</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Diciembre 2023 – marzo 2025
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	<p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p> <p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</p>

UNIVERSIDAD ANDINA
"NESTOR CACERES VELAZQUEZ"

Mg. LUIS CHAYNA AGUILAR
DIRECTOR (e)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS





DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo YAZMANI CHACON LLANOS, identificado con DNI
Nro. 44501943 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

FIJACIÓN DE CRITERIOS NORMATIVOS PARA LA CONCERTACIÓN EN EL DELITO DE COLUSIÓN DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2015 – 2022

Asesorado por: Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 28 de Agosto del 2025


Firma del Asesor
(obligatoria)


Firma del Estudiante
(obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

A mi abuela Patricia, quien con toda tu sabiduría, amor y esfuerzo me enseñaste el ejemplo de valentía, a no tenerle miedo a las dificultades, por enseñarme que nada es gratis en esta vida, por llevarme en tus oraciones siempre.

Al amor de mi vida Virginia Mamani Ramos, regalo más grande que me dio Dios y la vida, la persona que me inspira a seguir adelante y lograr mis metas, este logro es nuestro.



AGRADECIMIENTO

A mi Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, por permitirme formarme en sus aulas, a mis docentes que hicieron posible mis logros académicos.

A mis compañeros y amigos, con quienes compartimos momentos inolvidables de alegría y tristeza, y a todas aquellas personas que siempre me animaron a lograr mis sueños.



ÍNDICE

ÍNDICE	i
ÍNDICE DE TABLAS	iv
ÍNDICE DE FIGURAS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	viii
CAPITULO I	1
ASPECTOS GENERALES	1
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	3
1.2.1. Problema general	3
1.2.2. Problemas específicos	3
1.3. JUSTIFICACIÓN	3
1.4. OBJETIVOS	5
1.4.1. Objetivo General	5
1.4.2. Objetivos específicos	5
1.5. IMPORTANCIA	5
1.6. LIMITACIONES	7
1.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	8
CAPITULO II	9
MARCO TEÓRICO	9
2.1. ANTECEDENTES	9
2.1.1. Nivel internacional	9
2.1.2. A nivel nacional	11



2.1.3. A nivel local.....	13
2.2. CONSIDERACIONES GENERALES	15
2.2.1. Infracciones.....	16
2.3. EL NOMEN IURIS	17
2.4. REGULACIÓN VIGENTE	18
2.5. EVOLUCIÓN REGULATORIA.....	19
2.6. NORMA JURÍDICO PENAL.....	20
2.7. NATURALEZA JURÍDICO PENAL	20
2.8 BIEN JURÍDICO	21
2.8.1 Principios de la actuación administrativa.....	22
2.8.2. El deber de lealtad	22
2.8.3. Integridad y rectitud del funcionario.....	23
2.8.4. Patrimonio del estado.....	24
2.8.6. Posiciones eclécticas	26
2.9. TIPICIDAD EN EL DELITO DE COLUSIÓN	27
2.9.1. Acción típica.....	27
2.9.2. Concertación o acuerdo colusorio	28
2.9.4. Actos preparatorios	29
2.9.5. Etapa de selección	30
2.9.6. Etapa de ejecución.....	30
2.10. CRITERIOS NORMATIVOS	31
2.10.1. Concierto o acuerdo colusorio	32
2.10.2. Concierto ilegal y defraudación.....	32
2.11.1. Defraudar patrimonialmente o defraudar para el estado	33
2.11.2. Perjuicio como condición de punibilidad	34



CAPÍTULO III35

METODOLOGÍA Y RESULTADOS35

3.1. MÉTODO O MÉTODOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN35

3.2. MODALIDAD DE ESTUDIO DE CASOS35

3.3. TIPOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN36

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN.....37

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA.....39

 3.5.1. Población39

 3.5.2. Muestra39

CAPÍTULO IV40

RESULTADOS40

4.1. ANÁLISIS DE DATOS40

4.2. ANÁLISIS DE LA ACUSACIÓN42

4.3. ANÁLISIS DE LA ACUSACIÓN50

4.4. ANÁLISIS DE LA ACUSACIÓN54

4.5. ANÁLISIS DE LA ACUSACIÓN58

4.6. ANÁLISIS DE LA ACUSACIÓN62

4.7. DISEMINACIÓN DE HALLAZGOS65

CONCLUSIONES69

RECOMENDACIONES70

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS71

ANEXOS.....74



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables	8
Tabla 2: Referencia: Exp. 00757-2018-91-2101-JR-PE-04 – Juzgado de investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Puno	41
Tabla 3: Referencia: Exp. 02950-2022-0-2101-JR-PE-04– Juzgado de investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Puno	44
Tabla 4: Referencia: Exp. 00146-2022-0-2101-JR-PE-04 – Juzgado de investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Puno.	53
Tabla 5: Referencia: Exp. 2157-2016-9-2101-JR-PE-04 – Juzgado de investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Puno.	57
Tabla 6: Referencia: Exp. 1699-2022-0-2101-JR-PE-04 – Juzgado de investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Puno.	61
Tabla 7: Análisis de los casos prácticos sobre el delito de colusión y la necesidad de empelar criterios normativos.....	66



ÍNDICE DE FIGURAS

Figuras 1 Referencia: Exp. 00757-2018-91-2101-JR-PE-04 – Juzgado de investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Puno43

Figuras 2 Referencia: Exp. 02950-2022-0-2101-JR-PE-04– Juzgado de investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Puno.47

Figuras 3: Referencia: Exp. 001446-2022-0-2101-JR-PE-04 – Juzgado de investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Puno.48

Figuras 4: Referencia: Exp. 001446-2022-0-2101-JR-PE-04 – Juzgado de investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Puno.52

Figuras 5: Referencia: Exp. 00146-2022-0-2101-JR-PE-04 – Juzgado de investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Puno.56

Figuras 6: Referencia: Exp. 2157-2016-9-2101-JR-PE-04 – Juzgado de investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Puno.60

Figuras 7: Referencia: Exp. 1699-2022-0-2101-JR-PE-04 – Juzgado de investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Puno.64



RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado **“FIJACIÓN DE CRITERIOS NORMATIVOS PARA LA CONCERTACIÓN EN EL DELITO DE COLUSIÓN DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2015 – 2022”** tiene como:

Objetivo: Determinar si es sustentable normativamente en el delito de colusión fijar criterios que determinen la concertación del distrito judicial de Puno.

Materiales y método: es de tipo básica, correlacional con enfoque cualitativo para poder centrar bases dentro de nuestra investigación, la muestra está compuesta por las acusaciones por el delito colusión emitidos por la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Puno.

Resultados: los resultados han demostrado que existe una deficiencia en cuanto a la fijación de criterios que acrediten la denominada concertación en el tipo penal de colusión. **Conclusiones:** se concluyó de las muestras tomadas que en efecto si es sustentable la determinación de criterios normativos para que se logre acreditar la denominada concertación, que es un elemento normativo del tipo penal de colusión, partiendo primeramente de la imputación fáctica que el ministerio público postule dentro de la formalización de investigación preparatoria y después se ha postulado dentro de la acusación la misma que finalmente sustentará una sentencia condenatoria de ahí la importancia de la acreditación de este elemento normativo de la concertación en este tipo penal ya que sólo así se podrá lograr una seguridad jurídica y una determinación de responsabilidad penal adecuada.

Palabras clave: Colusión, concertación, imputación fáctica, acusación penal, elementos normativos, seguridad jurídica.



ABSTRACT

The present research work entitled “**SETTING REGULATORY CRITERIA FOR CONCERTATION IN THE CRIME OF COLLUSION WITHIN THE JUDICIAL DISTRICT OF PUNO 2015 – 2022**” aims to: **Objective:** Determine whether it is normatively sustainable in the crime of collusion to set criteria that determine the coordination of the judicial district of Puno. **Materials and method:** it is basic, correlational with a qualitative approach, the sample is made up of accusations for the crime of collusion issued by the prosecutor's office specialized in corruption crimes of officials of the judicial district of Puno. **Results:** the results have shown that there is a deficiency in terms of establishing criteria that accredit concertation in the crime of collusion. **conclusions:** it was concluded from the samples taken that indeed it has been verified that the determination of normative criteria is sustainable so that the concertation in the crime of collusion can be accredited, starting first from the factual imputation that the public ministry postulates within the formalization of preparatory investigation and then the same one that will finally support a conviction has been postulated within the accusation, hence the importance of accreditation of this normative element of concertation in this type of criminal offense since only in this way can legal certainty and unity be achieved. determination of appropriate criminal liability.

Keywords: Collusion, concertation, factual accusation, criminal accusation, regulatory elements, legal certainty.



INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se busca criterios normativos del tipo penal de colusión referidos sobre los vacíos legales que existen dentro de la dificultad que existe a partir de la deficiencia de imputación fáctica que el Ministerio Público realiza en la determinación de responsabilidad penal del funcionario o servidor público, así como de la participación del particular en la comisión del hecho criminal, de ahí la deficiencia en cuanto a su probanza, ya que no se podrá probar aquello que no ha sido objeto de descripción fáctica de imputación necesaria, por lo cual dividiremos el trabajo de investigación de la siguiente manera:

CAPITULO I: Se expone la situación problemática relacionada con el tema de estudio, así como los objetivos establecidos por el investigador para llevar a cabo la investigación, acompañados de la justificación que explicó el propósito y la importancia de la investigación propuesta.

CAPITULO II: Se elaboró el marco teórico teniendo en cuenta los antecedentes internacionales, nacionales y regionales, además de abordar las principales fuentes teóricas relacionadas con el delito de colusión, su conducta típica, el bien jurídico protegido, así como las etapas involucradas en el proceso de contratación pública y la denominada concertación en el tipo penal de colusión.

CAPITULO III: En este capítulo se desarrolla la metodología aplicada a la presente investigación, así como también la determinación de la población y muestra.

CAPITULO IV: Se desarrollarán el análisis de datos, así como también referiremos lo que es la diseminación de hallazgos, finalmente se concluirá el trabajo de investigación, tanto para ello el tesista sus conclusiones y



recomendaciones para que el trabajo de investigación pueda sentar bases dentro del delito de colusión y de esa forma poder llenar esos vacíos normativos dentro de la práctica.

Con ello, finalizaremos al plasmar las referencias bibliográficas y para que con ello podamos también hacer referencia a los anexos.



CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Uno de los delitos más comunes dentro de los delitos de corrupción de funcionarios es el de colusión simple o colusión agravada, dependiendo de cómo se desarrollen los hechos. En otras palabras, el delito de colusión es uno de los más frecuentes en el ámbito de la función pública, ya que a menudo se observa un acuerdo entre funcionarios y particulares con el objetivo de obtener un beneficio personal o para un tercero, actos que están penados como delitos en el capítulo de delitos contra la administración pública, específicamente en los delitos de corrupción de funcionarios.

En ese sentido, objeto de imputación fiscal de muchas de las gestiones de los alcaldes de cualquier centro poblado, distrito y provincia es por el delito de colusión, esto materializado en el acuerdo que tuvieron el funcionario público y el particular en aras de lograr algún beneficio económico sea para sí mismo o para otro, bajo la conducta de defraudar económicamente al estado, usando artimañas fraudulentas.



Sin embargo, la imputación fiscal del delito de colusión puede darse a simple vista de acuerdo al relato fáctico que aparentemente encuadraría en el delito de colusión, pero se tiene que tener en cuenta de que este tipo penal tiene un elemento normativo que lo diferencia de los demás delitos contra la administración pública, que es el elemento normativo de la concertación, hecho que a nivel probatorio se tiene que demostrar donde ha sido el encuentro entre el funcionario público y el particular.

Siendo que, este delito es un delito de encuentro se tiene que relatar dentro de sustento factico la referencia de cómo se materializo la concertación donde ambos tuvieron la finalidad de defraudar al estado, en caso de que no se pueda probar con material probatorio esta concertación no podría hablarse de colusión, es por ello que en muchas oportunidades la imputación que realiza el fiscal es alternativamente por el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, que también es un delito de corrupción de funcionarios.

Ante ello, podemos referir que, si bien ambos tipos penales tiene similitudes en cuanto a sus elementos descriptivo, no se tiene que olvidar la diferencia en cuanto a sus elementos normativos, siendo que, la diferencia entre el primero es que requiere que se describa fácticamente y se pruebe en la etapa correspondiente la concertación entre ambos partícipes del delito, hecho que a diferencia del segundo este no se tiene que acreditar para que se configure el tipo penal.

Es por ello, que dentro de nuestra investigación fijaremos algunos criterios normativos, en aras de que no se genere impunidad jurídica y que además este genere inseguridad normativa, ya que la misma constitución



prevé que a quien vaya dirigida la norma tiene que entender que su conducta configura un ilícito penal sancionado, para ello las normas deben de ser lo más claras posibles para el entendimiento del ciudadano.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

¿Es sustentable la determinación de criterios normativos para acreditar la concertación?

1.2.2. Problemas específicos

¿Es posible normativamente en el delito de colusión fijar criterios que determinen la concertación del distrito judicial de Puno?

1.3. JUSTIFICACIÓN

Teórica:

Como justificación de nuestra investigación tendremos la determinación de la fijación de criterios normativo que puedan probar el delito de colusión no solo a nivel factico sino a nivel normativo, acreditando el elemento normativo de la concertación en el delito de colusión tal como lo señala la constitución política del estado, más allá de toda duda razonable, que pueda rebasar el principio de presunción de inocencia que reviste a cualquier sujeto de derecho.

Entonces, la fijación de estos criterios va de la mano con la generación de seguridad jurídica, ya que este permitirá que las imputaciones por este tipo penal tengan una base sólida sobre la cual recaiga la imputación fáctica, ya que de nada servirá que se impute de



este delito si el representante del Ministerio público, no fue cauteloso con el hecho de imputación y el material probatorio.

Practica:

En muchos de los casos alternativamente se fija la imputación penal del delito de negociación incompatible, tipo penal que no requiere que se turbe la concertación, basta tener algún interés de que ambos busquen algún beneficio, y en la defraudación realizada en contra de los intereses del estado, bajo esta premisa la imputación por colusión requiere un tratamiento especial que pueda determinar que los hechos se encuadran dentro de este delito, solo así podremos referir que se ha cumplido con el principio de legalidad procesal y el debido proceso, garantizando que el investigado pueda ejercer su derecho de defensa sí que por medio este alguna limitación.

En ese sentido, lo que pretendemos es que la fijación de estos criterios sirva dentro de la interpretación y aplicación normativa al momento de la referencia de la calificación jurídica de los hechos narrados por el Ministerio Publico, dando aso un enfoque normativo que pueda demostrar revestir de ser legitimo.

Metodológica:

Por lo tanto, esta investigación se justifica y posee importancia jurídica por las siguientes razones:

- ✓ Conocer con la lilegitimidad normativa del elemento normativo de la concertación.
- ✓ Otorgar un contenido normativo a lo que debemos entender por concertación en el delito de colusión.



- ✓ Mejorar de manera urgente el sistema jurisdiccional al otorgar un contenido normativo bajo la fijación de criterios que puedan coadyuvar en la interpretación del delito de colusión hacia los operadores de justicia.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo General

“Verificar si es sustentable la determinación de criterios normativos para acreditar la concertación”.

1.4.2. Objetivos específicos

Determinar si es sustentable normativamente en el delito de colusión fijar criterios que determinen la concertación del distrito judicial de Puno”.

1.5. IMPORTANCIA

La importancia de la determinación de los elementos normativos de cada tipo penal así como los descriptivos resulten en gran medida importante ya que sólo así se podrá construir la determinación y fijación de una responsabilidad penal por parte de un ciudadano, la Constitución es clara al referir que cualquier ciudadano sujeto de derecho goza de una presunción de inocencia que deberá de ser enervada con la determinación de una responsabilidad penal que lo halle responsable como tal más allá de toda duda razonable por ende en caso de que un ciudadano no sea acreditado o responsable de un hecho criminal no podrá hallarse ni culpable.



Para ello, la norma ha fijado que cada tipo penal contemplado dentro de la parte general de nuestro código penal refiera el contenido mismo del tipo penal a través de la fijación de criterios normativos y descriptivos que reúnan el hecho realizado por el ciudadano encajándolo a estos elementos a fin de que con ellos se logre la descripción fáctica de una imputación necesaria.

La imputación necesaria dentro de la formalización de investigación preparatoria es importante ya que con ello se logrará que el ministerio público califique un hecho criminal como una conducta típica, antijurídica y culpable, entonces, cuando hablamos del delito de colusión nos referimos a sus elementos normativos y descriptivos los cuales empiezan con la determinación de la concertación o denominado también como aquel pacto o acuerdo, que exista entre el funcionario y el particular por ende este elemento tan trascendental en la fijación de responsabilidad penal que en caso de que no se pueda determinar el hecho de los acuerdos ilícitos que hayan tomado el funcionario público con el particular no se podrá imputar por el delito de colusión.

Es por ello que muchos de los casos el ministerio público opta por una calificación alternativa ya que este no cuenta primeramente con sustento fáctico que pueda referir la responsabilidad penal del ciudadano por el delito de colusión y mucho menos aún cuenta con elementos probatorios que puedan determinar la responsabilidad penal del funcionario público en base al hecho fáctico que tiene en la imputación necesaria.



1.6. LIMITACIONES

Las limitaciones con las que cuenta finalmente el delito de colisión es con la acreditación de la concertación entre los partícipes de la misma es por ello que un tipo penal similar a este delito es el delito negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, que es en mucho de los casos el delito o tipo penal alternativo que el ministerio público califica dentro de su determinación típica del delito, ya que en este tipo penal no se exige que se acredite de forma fehaciente la concertación existente del funcionario o servidor público juntamente con el particular.

Pero evidentemente hay actos que denotan la comisión específica de una colisión llevada a cabo con una concertación que refiere la participación del funcionario público juntamente con el particular por lo que no se debe de confundir el tipo penal en caso de que no se tenga un sustento fáctico de concertación para que se acuda al alternativamente a otro tipo penal.

Lo que se debería de hacer es finalmente la fijación de lineamientos normativos que puedan frenar estas limitaciones que tiene el ministerio público en la acreditación de la concertación que deba de hacerse en el delito de colusión con ello evitaría que el Ministerio Público acuda alternativamente un tipo penal que si bien puede ser de la misma naturaleza que el delito de colusión sin embargo, el mismo tipo penal no reprime o castiga el delito en sí cometido ya que cada tipo penal establecido dentro de nuestro código penal tiene características distintivas entre sí, siendo así, se debe de procurar que la redacción normativa de



cada tipo penal vaya acorde a las posibilidades de imputación de responsabilidad penal encargada a los operadores de justicia.

1.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1 Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
VARIABLE INDEPENDIENTE La concertación	Funcionarios públicos	Quebrantamiento del deber funcional
	Servidores públicos	
VARIABLE DEPENDIENTE Delito de colusión		Delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos
	Acuerdos colusorios	Acuerdo ilícitos Pactos colusorios Acuerdos clandestinos
	Cualidad de los intervinientes	Funcionario publico Servidor publico Intervención del particular
	Perjuicio patrimonial	Interés indebido Contenido patrimonial Menoscabo al estado



CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Nivel internacional

(Méndez, 2016) en su tesis titulada "El tipo de injusto de los delitos de colusión y negociación incompatible en el ordenamiento jurídico peruano", presentada en la Universidad de Salamanca para obtener el grado de Doctor, utilizó un enfoque metodológico cualitativo. Realizó un análisis exhaustivo sobre las sanciones en los delitos de colusión, proporcionando una respuesta a lo que establece el ordenamiento jurídico, además de abordar la contratación estatal dentro del ciclo de contrataciones, cubriendo aspectos económicos, políticos y sociales. Concluye lo siguiente:

La necesidad político criminal de estos delitos de acuerdo a las necesidades lesivas que pueden afrontar la corrupción dentro de la contratación estatal refiere a que tengan que abordarse ideas referidas a su injusto penal en especial en la insuficiencia de medios lesivos contra la corrupción en los delitos de colusión y negociación incompatible también tendrá que verse la conjunción de factores



como los contratos del Estado y la interacción propia que se hace entre el sector público y el sector privado, además de ello tocaremos los malos manejos que se han generado sobre el ámbito económico generando cuantiosas pérdidas económicas para el Estado recortando así los derechos que tienen los ciudadanos en poder acceder a los servicios que brinde el Estado de ahí es que se tenga que tener una responsabilidad administrativa funcional dentro de las contrataciones públicas.

(Cifuentes & Frenck, 2018) en su tesis titulada "LA PERSECUCIÓN PENAL DE LA COLUSIÓN EN CHILE - Análisis desde la libre competencia y derecho penal del nuevo delito introducido por la Ley 20.945", presentada en la Universidad de Chile para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, empleó un enfoque metodológico cuantitativo. Realizó un análisis exhaustivo del tipo penal de colusión, basándose en conceptos previos para justificar la criminalización de este delito, así como las prácticas colusorias que ocurren en los procesos de contratación pública, dentro del marco regulador del tipo penal de colusión. Concluye lo siguiente:

El delito de colusión se incorporado dentro de un sistema de libre competencia el cual destaca en especial por su carácter administrativo el cual referentemente tiene una persecución penal siendo que se tiene que recurrir la doctrina y jurisprudencia de lo que refiere la libre competencia a fin de conceptualizar el injusto penal e interpretar sus alcances debiendo hacer una conceptualización del derecho penal de la libre competencia a fin de comprender los ilícitos



administrativos que justifiquen las sanciones penales para el injusto penal de colusión considerando para ello los factores como económicos, retributivos y preventivos sólo así se podrá penalizar adecuadamente bajo el sistema económico los grandes riesgos de los que actúan concertados de esa manera se podrá lograr la promesa de cárcel para aquellos delincuentes que tienen cuello y corbata dentro de la comunidad chilena estableciendo así penas que sean efectivas y reprochando la conducta bajo las modalidades y prácticas de la colusión los cuales se manifiestan de forma directa y dañan la libre competencia.

2.1.2. A nivel nacional

(Vidal, 2018) en su tesis "La ilegitimidad de la colusión" sustentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, para obtener el grado académico de magíster en derecho penal, en su diseño metodológico utilizó el paradigma cuantitativo, realizando un estudio completo de lo que es las malas prácticas de los distintos tipos penales, provocando así una sobre normativización del derecho penal hecho que ha generado que se pueda crear una inseguridad jurídica, en relación a lo delitos de trascendencia como es el delito de colusión dentro de las contrataciones públicas, bajo las cláusulas de las operaciones y los contratos estipulando así una abstracta pena, concluye:

El tipo de colusión contiene elementos especifica dores del injusto que le otorgan una valorización social a comparación del delito de negociación incompatible que es un tipo más general notamos gran similitud entre las penas de ambos delitos sin embargo, se tiene



que destacar que la tentativa en colusión bajo los fines de la concertación cometiendo autos defraudatorio que no consigan un perjuicio se pueden confundir con una colisión simple de ahí la calificación de simple o agravada, dentro de la colusión se exige que se tenga que acreditar la concertación es decir siempre tengo que ejecutar el partícipe así como tiende que destacarse la labor del postor o contratista en relación al funcionario servidor público es decir del funcionario corrupto, debiendo de acreditar la voluntad defraudatorio entre el extraneus y el funcionario que estaba a cargo, con el fin de minimizar las consecuencias fraudulentas de este interés delictivo reiteraremos que cualquier provecho que se haga a favor del sujeto activo en el delito de colusión atentará con los procesos de contratación por lo cual se deberá de prevenir este defecto de intereses unilaterales ya que genera un perjuicio efectivo al margen de interés del Estado gracias a las contrataciones públicas.

(Pajares, 2018) (Carpio, 2019) en su tesis "Delitos contra la administración pública en la modalidad de colusión en las contrataciones del estado" sustentada en la Universidad Autónoma del Perú, para obtener el título de Abogado, en su diseño metodológico utilizó el paradigma cuantitativo, realizando un estudio completo de lo que es los delitos contra la administración pública, en especial en el tipo penal de colusión, el mismo que se da dentro de las modalidades de contratación pública, a fin de que con ello se logre determinar la conducta típica, la



sanción y los factores que ayuden a resolver a los autores y partícipes involucrados dentro de las sentencias, concluye:

Cada vez que se comete delitos contra la administración pública acarrea que se violen valores éticos de los funcionarios y servidores públicos así como también la falta de capacidad, comprometiendo a ello también la experiencia y finalmente lo que representa tener un cargo público que les dado por confianza y responsabilidad haciendo mal uso de las facultades que posee y causando un daño irreparable al Estado, más aun teniendo en cuenta que el sistema de contrataciones debería tener un control de idoneidad a fin de que las etapas del proceso de contratación se den a cargo de un funcionario servidor público que tenga un estricto control sobre la experiencia de la gestión pública así como también no se cometa un delito de infracción del deber que permita que el particular se beneficie patrimonialmente de ahí que se tendría que cuidar la materialización del hecho punible bajo el autor que debería de actuar bajo el correcto y regular funcionamiento de la administración pública protegiendo así el corto funcionamiento de la administración con el debido accionar de los funcionarios y servidores públicos.

2.1.3. A nivel local

(Lasteros, 2017) en su tesis "Acreditación de la concertación en el delito de colusión y la dificultad para construir la imputación necesaria" Sustentada en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, para obtener el título de Abogado, utilizó un enfoque metodológico cuantitativo,



llevando a cabo un estudio exhaustivo del desarrollo y análisis teórico de la normativa, con una construcción teórica y práctica del delito de colusión. Este análisis aborda las implicancias de la imputación necesaria de este ilícito penal, con el propósito de vincular a los sujetos activos con la participación en esta concertación ilegal. Concluye lo siguiente:

La concertación en el delito de colusión debe demostrarse a través de las irregularidades que se presenten en las distintas etapas de los procesos de contratación pública. Dicha concertación debe ser respaldada por la imputación correspondiente, la cual deberá atribuirse a la participación de los acusados, incluso si no se cuenta con pruebas directas. En estos casos, se recurrirá a proposiciones fácticas de imputación. Es importante tener en cuenta que la concertación es parte de la estructura típica del delito de colusión, debido a su naturaleza clandestina, lo que hace difícil su planteamiento y prueba a lo largo del proceso de contratación pública. Por ello, se debe establecer la relación entre las irregularidades y los momentos clave de la contratación, así como la determinación de las circunstancias de la concertación dentro del proceso. Esto permitirá acreditar las irregularidades y llegar a una conclusión razonable sobre la existencia de la concertación.

(Ccallo & Ticona, 2017) En su tesis titulada "interpretación y desarrollo de la teoría de infracción de deber para delimitar la intervención de los intraneus y extraneus en los delitos de colusión y peculado", presentada en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno para obtener el título de Abogado, utilizó un enfoque metodológico cuantitativo. Realizó



un estudio exhaustivo de los requisitos para la acusación fiscal, a través de los exámenes utilizados por los fiscales, señalando las graves fallas en la interpretación y la deficiente actividad probatoria en la determinación de la infracción, así como en la autoría y participación en el delito de colusión.

Concluye lo siguiente:

Lo que finalmente se sustenta dentro de los delitos de defunción que están referidos por los delitos cometidos por los funcionarios o servidores públicos dentro de delito de colusión y peculado se ve la participación de los funcionarios públicos que finalmente infringen un deber limitando así que esto se desempeñan de conformidad a lo que se espera dentro de un proceso de contratación así como también en el respeto de sus funciones que le fueron encomendadas por la administración pública para ello se requiere la participación de un particular quien tiene la intención de defraudar patrimonialmente al Estado juntamente con el funcionario a fin de que sus intereses patrimoniales predominen por encima del interés estatal, refiriendo desde ese punto la materialización del delito de colusión bajo los elementos normativos de la concertación.

2.2. CONSIDERACIONES GENERALES

Dentro del delito de colusión se deberá de tener en cuenta la identificación del límite administrativo, ante lo que protege el derecho penal, promovido a través de sus investigaciones preparatorias, siendo que será necesario que se active la protección del derecho penal, a través de lo que regula la jurisprudencia, dotando de contenido de la lesión de un



bien jurídico, no se trata de cualquier justificación de intervención penal, correspondiente a la atipicidad de la conducta que afecta la protección del ámbito penal, bajo criterios normativos y objetivos, haciendo la identificación del ilícito penal bajo el derecho administrativo sancionador, y los ámbitos del derecho penal y las actuaciones públicas.

Siendo así, el hecho innegable de lo que es el funcionamiento de los órganos de administración de justicia, bajo la defensa de la protección de sus intereses, tutelados por los intereses públicos, preservando el orden social, reclamado por el criterio de necesidad sancionado por la potestad punitiva del estado bajo su potestad sancionadora, aceptando que solo existe un derecho sancionador y que este sea dentro del razonamiento del derecho penal administrativo, bajo su potestad coercitiva y disciplinaria bajo el cambio social del derecho, defendiendo la naturaleza del derecho penal, bajo numerosos problemas que demuestren su cuerpo sistemático bajo la teoría administrativa.

2.2.1. Infracciones

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico se refiere la existencia de un derecho diferente a lo que es el derecho penal, que es el derecho administrativo, el mismo que sanciona las infracciones administrativas, sobre aquellas obligaciones que los administrativos tienen que cumplir a fin de que se preserven los valores del legislador dentro del cumplimiento de las obligaciones administrativas bajo las acciones u omisiones, como manifestaciones positivas de la persona, bajo la realización de la conducta que este previamente determinada por la norma a fin de generar seguridad jurídica, dentro del sistema del derecho.



Los mismos que deben de estar expresados a través del conocimiento que tenga el individuo de sus obligaciones, de ahí la probanza del dolo o la culpa, en la presencia del sujeto activo, pensando que en primer lugar el autor del hecho de acuerdo a su jerarquía este obligado a que pueda actuar con imparcialidad dentro del desarrollo de sus obligaciones y bajo lo objetos de su organización, produciendo así una infracción administrativa que derive del quebrantamiento de sus deberes y reprimidas por la imposiciones de sanciones por parte de la entidad administrativa, que a su vez también puedan ser referidas por las normas constitucionales, así como la potestad de sanción que tiene el estado gracias al derecho penal.

2.3. EL NOMEN IURIS

La denominación que se le hace en el delito de colusión es la nomenclatura de la colusión ilegal o la colusión desleal, el mismo que refiere como aquella acción que desempeña el sujeto activo en la defraudación dentro de un proceso de contratación, denominada a través de sus funciones que este desempeñe en el marco de una contratación pública, dentro d nuestro ordenamiento se distinguen dos tipos de colusión que es la colusión simple y la colusión agravada, diferenciado este sobre el perjuicio económico ocasionado a la administración pública.

En ese sentido, va a ser *“el fraude a la administración pública, celebración indebida de contratos, negociación incompatible o simplemente colusión”* (Rojas, 2016, p. 187), es por ello que se debe de hacer una debida identificación de los que refiere el injusto penal en el



delito de colusión a diferencia de lo que resguarda el delito de negociación incompatible y de lo que se considera como jurídicamente relevante dentro de la autoría y participación, resultando así una teoría de conceptualización sobre el injusto bajo la interpretación de la jurisprudencia como la identificación del hecho colusorio, a fin de que este sea imputado a los funcionarios y servidores públicos, como la participación de los particulares, siendo lo más esencial la determinación de lo que refiere el acto de defraudar como el perjuicio ocasionado al estado.

2.4. REGULACIÓN VIGENTE

De acuerdo a lo que refiere nuestro código penal el delito de colusión se encuentra regulado dentro del artículo 384^o de nuestro código penal el mismo que refiere la que el funcionario o servidor público (resaltando siempre la cualidad del sujeto activo) quien en calidad de intervención directa o indirecta, por razón de su cargo (debiéndose de verificar en este extremo la vinculación funcional) en cualquiera de las modalidades de contratación pública así como también dentro de las modalidades de adquisición de servicios o bienes que requiera la administración pública (independiente de la etapa de selección en la que se encuentre) concerta con los interesados (esta concertación es el elemento normativo del tipo penal de colusión, previsto dentro de la norma.

Esta concertación se tiene que dar con los interesados, para que estos finalmente defrauden al estado hecho que de las *“diversas modificaciones ha sido la ampliación de los alcances de la norma penal”*



(Pariona, 2017, p. 17), además de que la regulación del texto escrito que hoy en día sanciona el delito de colusión *“fueron los artículos 400 y 401 de código penal español y el 265 del código penal argentino”* (Rojas, ps. 405-406).

2.5. EVOLUCIÓN REGULATORIA

Dentro de la regulación que tiene el delito de colusión se desprende de que este no tuvo un tratamiento uniforme dentro de la regulación que establece y reprime el tipo penal dentro de nuestro ordenamiento, siendo que incluso este es referente a lo que se regulado dentro del código español, la cual refiere la represión de la gestión desleal del patrimonio público, el mismo que es cometido mediante la acción de defraudar a la administración pública, así como también a la celebración de un contrato de forma indebida, es por ello que como principal antecedente de este delito se tiene la referencia de lo que se reprime dentro del derecho penal español.

Ya que la redacción de este tipo penal tiene relevancia significativa de perjuicio al estado bajo el acompañamiento de algunas conductas defraudatorias que devienen de algunas operaciones que realizan los funcionarios y servidores públicos que tiene un cargo, siendo que dentro de nuestro ordenamiento se sufrió una modificación en el año 1924, el mismo que también fue modificado por el D. Leg. N° 121 en 1981, para que luego sufra una modificatoria en el año 1991, así como también este una vez más es modificado en el año 1996 a través de la Ley N° 26713 siendo que el congreso de la república, hace sus modificaciones en el año



2007 y 2011, para que finalmente se modifique en el año 2013, que es el texto actual sobre el cual se sanciona el delito de colusión.

2.6. NORMA JURÍDICO PENAL

Como ya habíamos manifestado el delito de colusión por sus referencias normativas como de tipificación dentro de nuestro ordenamiento se encuentran alineadas a lo que se castiga dentro del código penal español ya que ambos aluden a lo que respecta al perjuicio dentro de las operaciones que tengan un contenido o carácter patrimonial dentro de las operaciones que realicen los funcionarios públicos, denominadas a estas como aquellas conductas defraudatorias dentro de los procesos de contrataciones públicas, debiendo de existir actuaciones defraudatorias dentro de las negociaciones contractuales, tenido una similitud dentro de su tipificación objetiva y subjetiva.

El marco de la represión del delito de colusión se castiga dentro de la descripción de las leyes penales que refieren dentro de la contratación estatal, así como para la comisión del delito de colusión dentro de las labores que desarrollan los funcionarios públicos, superando así el riesgo permitido debiendo en este caso los operadores de justicia identificar las leyes extrapenales que los funcionarios hayan infringido.

2.7. NATURALEZA JURÍDICO PENAL

Dentro de la tipología normativa de los lineamientos que preceptúan dentro del delito de colusión referente a la tipología delictiva diferenciando así el punto de vista de las cualidades de sus agentes así como el



elemento subjetivo, de las modalidades que encierran el mismo delito sobre su comisión, así como el daño causado a la administración pública representada por el daño directo al estado, como aquel perjuicio denominado dentro de la nomenclatura normativa que reprime el delito de colusión, sobre el esquema que adapta la infracción del tipo penal sobre el resultado causado así como la presencia de la cualidad especial que tienen que tener sus intervinientes respectivamente.

Dentro de la dogmática que respecta al delito de colusión como si condición necesaria, de la tipicidad del sujeto activo que necesariamente tenga que ser un funcionario público, infringiendo un deber negativo ya que es un delito de resultado, donde el deber encomendado deriva de la atribución que haya tenido el funcionario, donde la norma refiere la protección al patrimonio público o denominado como el patrimonio del estado, perjudicando con su actuar a los intereses del mismo, interviniendo para ellos los funcionarios bajo las direcciones de forma complementaria, *“pero desde lados distintos, de modo que las acciones en cierto modo, acaban por encontrarse”* (Jeschek & Weigned, 2002, p. 751), refiriendo a la concurrencia de dos criterios *“cualitativo (infracción de deberes funcionales a través de actos de concertación) y cualitativo (afectación del patrimonio del estado)”* (Cáceres, 2016, p. 206).

2.8 BIEN JURÍDICO

El bien jurídico dentro del delito de colusión, dentro de la doctrina existen muchas posturas que refieren cual es la afectación que se causa con la comisión de este delito siendo que las posturas dentro de este delito



son de acuerdo a los elementos del tipo penal, lo cual resulta imprescindible generando así expectativas de inseguridad jurídica, por lo que pasaremos a desarrollar cada una de estas posturas, de la siguiente manera:

2.8.1 Principios de la actuación administrativa

Dentro de esta postura se refiere a la protección de las correcciones de las actuaciones de los funcionarios de conformidad a lo que respecta el principio de legalidad, así como los comprendidos como la eficiencia y la economía y como no referirnos a la imparcialidad de las relaciones que se tengan que realizar dentro de la administración pública, es por ello que dentro de la jurisprudencia tomando en referencia a esta postura se ha referido al bien jurídico del delito de colusión como a la actuación conforme al deber que importe el cargo, así como también para que se asegure la imagen institucional que se ve comprometida con el mal actuar por parte del funcionario o servidor público.

Bajo esa misma línea se ha pronunciado incluso el TC peruano, refiriendo que dentro del delito de colusión se protegen dos principios que son la función constitucional de las contrataciones públicas masi como la eficiencia de las adquisiciones dentro de las contrataciones públicas, cautelando de esa forma la regularidad del ejercicio de la función de la negociación, lo que lograra que se pueda resguardar el patrimonio del estado.

2.8.2. El deber de lealtad

Otra de las posturas dentro de la protección de bienes jurídicos por el delito de colusión está el deber de lealtad el cual se quiebra con la



infracción del mismo deber de lealtad que comete el funcionario público, dentro del deber que este tiene al desempeñarse en la concreta función estatal, es por ello que la jurisprudencia se ha pronunciado que el pacto defraudatorio refiere a la infracción de los deberes de lealtad y la probidad que tiene que tener los funcionarios y servidores públicos, en el marco de las contrataciones, hecho que ha sido objeto de toma de postura en diferentes pronunciamientos que ha referido la misma Corte Suprema en la amplia jurisprudencia con la que contamos.

Refiriendo que el deber de los funcionario o servidores públicos, al tener esta cualidad especial tienen como deber el velar por los intereses del estado, ya que son operadores de la administración estatal, siendo que, al infringir este deber funcional a través de la concertación que este realiza en el delito de colusión, de forma directa va a perjudicar al patrimonio que tiene el estado.

2.8.3. Integridad y rectitud del funcionario

Dentro de la doctrina se ha referido a esta postura como aquella que manifiesta que se protege la integridad y la rectitud de funcionario público, siendo que esta postura refiere una interpretación más moral en el extremo del patrimonio ya que lo que debería de importarle a la legislaciones es la protección de la integridad y rectitud en la administraciones publica así como también a los administrados que hace especial referencia a las personas que conforman finalmente la soberanía del estado, quienes al ser directos contribuyentes del patrimonio con el



que cuenta el estado también son perjudicados con este mal actuar o el quebrantamiento de deberes que realiza el funcionario público.

2.8.4. Libre competencia de los proveedores

Esta apostura refiere al bien jurídico protegido del delito de colusión es la libre competencia que tiene de proveedores, siendo este en especial referencia a los particulares quienes en el marco de una contratación pública finalmente concierta con el funcionario público quien le otorga la buena pro a fin de que pueda contratar con el estado, siendo que la participaciones del particular es importante y notable ya que sin este no se podría materializar los actos defraudatorios y por tanto, no se podría obtener ningún resultado.

Por lo que, se refiere que si el particular se concierta con el funcionario público, este limita la libre competencia que tengas los otros postores que también se presentan al proceso de contratación pública, siendo que este se distorsiona totalmente ya que el particular corrompe con medios ilegales a los funcionarios públicos a fin de que se direcciona el proceso de contratación hecho que defrauda el ámbito patrimonial pero que limita el poder participar de forma libre y con las mismas oportunidades a los otros postores.

2.8.4. Patrimonio del estado

Dentro del delito de colusión siempre se resalta la clave económica, dentro de la infracción del tipo penal con la existencia defraudar ya que lo que finalmente se resguarda dentro de este delito es el patrimonio estatal



quien de forma directa es afectado con el mal actuar que desempeña los funcionarios y servidores públicos, bajo la acción de la concertación tratándose del delito de colusión ejecutado a través de los contratos que tiene relevancia de la comisión del injusto penal dentro del proceso de contratación pública.

Siendo así, se abarcan los aspectos administrativos de índole patrimonial, buscando así de esa manera el patrimonio público ya que lo que se defrauda es los intereses públicos que dentro de la doctrina se refieren como el quebrantamiento de las funciones que desempeña el funcionario o servidor público.

2.8.5. Patrimonio de ingresos estatales

No solo se debe de entender a la lesión del patrimonio que tiene el estado sobre lo que se ha gastado de forma indebida, sino a aquel que se percibía o se tenía como ingreso ya que lo que se debería de proteger es finalmente lo que el estado a través de sus diferentes organismos se pretendía adquirir ya que se debe de cautelar el correcto control económico de conformidad a un adecuado manejo del patrimonio, por lo que se debería de exigir a los funcionario público que debería de cautelar los ingresos que tiene la AP, a fin de que dentro de las contrataciones públicas se pueda dar un buen uso de las prestaciones estatales dentro de los mecanismos de control estatal.

2.8.5. Patrimonial en la contratación pública

Esta postura refiere que no se protege de forma referencial solo lo que comprende el patrimonio estatal de lo que respecta cualquier daño que se cause de forma directa hace el, sino que también deberán de



referirse a los comportamientos defraudatorios que hagan lo funcionarios y servidores públicos, con los terceros interesados, ya que esta concertación puede producirse en diferentes áreas de los sectores públicos, ya que se limita a que se reprimir las conductas de las infracciones y las negociaciones que se den dentro de un proceso de contratación pública.

Ya que la protección del patrimonio estatal siempre será la principal preocupación del legislador dentro de la tipificación de estos actos defraudatorios, tutelando así la contratación administrativa, proscribiendo se esta manera que se reprima cualquier acto de concertación o denominado también como aquel pacto o acuerdo, así como la existencia de un acuerdo previo que exista entre el funcionario y ser tercero interesado.

2.8.6. Posiciones eclécticas

El bien jurídico protegido dentro de esta postura está constituido por el correcto funcionamiento de la AP, de esa manera se protege el patrimonio del estado a través de que el funcionario cumpla sus deberes de imparcialidad y lealtad dentro de las contrataciones públicas que estén a su cargo, bajo el cumplimiento de la normativa así como el respectivo requerimiento que se hace a la entidad sobre los bienes y servicios que se pretende contratar, afianzando así lo requerido con lo interno y externo de la administración pública, de esa manera se protegerá la observancia de los principios que rigen la AP.

Logrando así la preservación del patrimonio público, dentro del respeto y la intangibilidad de los deberes que tiene que cumplir el



funcionario público, los cuales son inherentes a la institución, así como también el correcto funcionamiento de la AP, bajo el resguardo de su prestigio como institución pública, así como también en el resguardo de los intereses de la administración con el estricto *“cumplimiento de las obligaciones funcionales por parte de los funcionarios o servidores públicos”* (Salinas, 2016, p. 327).

2.9. TIPICIDAD EN EL DELITO DE COLUSIÓN

A fin de que podamos analizar la conducta típica que deberá de concurrir cuando se quiera realizar una imputación por el delito de colusión diremos que esta se encuentra desplegada por los diferentes elementos normativo y descriptivos de cada tipo penal, debiendo siempre tener en consideración de que cada proceso es diferente, que si bien ambos hechos ilícitos pueden constituir la concurrencia de varios ilícitos penales, este no quiere decir que ambas conductas encierren el mismo hecho criminal, sino que esto están regidos por sus elementos típicos de parte objetiva y subjetiva, en ese entender empezaremos por:

2.9.1. Acción típica

La regulación del delito de colusión dentro de nuestro ordenamiento fue a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 29758 de fecha 21 de julio del 2011, el mismo que a su vez dividió este hecho criminal bajo dos modalidades que son colusión simple y colusión agravada, siendo que dos años despues este hecho criminal sufrió una modificatoria donde de forma clara se establecen los días de pena multa los mimos que serán aplicables como unas sanciones de forma complementaria, así como



también se estableció la inhabilitación de los funcionarios y servidores públicos, echo que se puso como extremo.

De esa forma el diseño normativo del delito de colusión, siempre trae consigo a la concertación, en seguida tendremos el elementos de la defraudación patrimonial, de la concurrencia de estos dos actos ya el delito de colusión, siendo que lo que se deberá de prestar mucha atención es en la determinación de la concertación o el acuerdo colusorio para la configuración del delito que se define como el termino de concertar, seguidamente que el proceso o contrato administrativo, para que podamos analizar los actos preparatorios, dentro de la etapa de selección o así como también es la etapa de ejecución, verificando de esa manera el perjuicio económico.

2.9.2. Concertación o acuerdo colusorio

Dentro de la doctrina se le denomina como aquel acto colusorio se define le concertar como aquel acuerdo que celebran de forma verbal celebran las partes dentro de un proceso de contratación pública, estas partes son el funcionario o servidor público con el tercero interesado o el particular interesado, que de acuerdo a su naturaleza este sería un acuerdo ilícito.

De esa manera este sería como aquella defraudación que se hace a la administración pública en el marco de una contratación de bienes o servicios que son requeridos por el área usuaria de cada entidad, causando se esa forma una defraudación a el patrimonio del estado, ya que para su materialización comprende al acuerdo celebrado por alguna de las partes a fin de quebrantar los deberes de los que la administración



pública ha confiado a razón de su cargo a fin de que este lo desempeñe como mucha responsabilidad.

2.9.3. El proceso o contrato administrativo

El acto jurídico que finalmente se materializa entre el funcionario o servidor público con el interesado que es cuando tanto el funcionario público con el tercero tiene un acuerdo ilícito, hecho que se viene normativizado dentro del proceso de selección así como en la firma del contrato, observando los actos colusorios que realicen el favorecimiento, en ese sentido, se hará la verificación de algunas incongruencias que puedan dar lugar a los favorecimientos de terceros siendo que, este favorecimiento se verá dentro de la índole de contenido patrimonial, por parte del sujeto especial que en este caso sería el funcionario público, el cual estará a cargo del contrato, dentro de las licitaciones, contratación de forma directa, adjudicación de menor cuantía, entre otros proceso de contratación pública.

2.9.4. Actos preparatorios

Dentro de la referencia de lo que implique los actos preparatorios dentro del proceso de contratación pública, se refiere de que *“los actos preparatorios es donde se cumple con los presupuestos que se tornan jurídicamente posibles”* (Guzmán, 2015, p. 217), todo esto dentro del proceso de selección que sea pertinente para cada caso en concreto, dentro de ello también se verán aquellas decisiones administrativas que fueron tomadas dentro del otorgamiento de la buena por la cual finalmente va a ser netamente una etapa administrativa, la misma que podrá a la luz



quienes fueron los que intervinieron y participaron dentro de esta etapa de selección.

A fin de que el proceso de selección se lleve en la mejor de las condiciones estos actos previos son los que establecen los fundamentos y los fines que se pretende buscar dentro del proceso de contratación, siendo el conjunto de las actuaciones que se tengan con la finalidad de definir la claridad de las características que tienen que tener los procesos de selección dentro de la contratación de bienes o servicios que se pretenda realizar.

2.9.5. Etapa de selección

La etapa de selección es aquel procedimiento administrativo que es conformado por los actos administrativos de lo que es objeto de selección, es decir donde celebraran un contrato aquí es donde se determina lo que se pretende contratar siendo que, dentro de esta etapa se podrá escoger quien será el postor que tengas las mejores ofertas de los que se pretende contratar a fin de que se le pueda seleccionar para que se pueda iniciar con la suscripción del respectivo contrato.

De acuerdo a lo que se describe dentro de los casos en concreto en esta etapa de selección es donde se ha visto más referencias de la denominada concertación para la materialización del delito de colusión, es decir aquí se ha visto más actos colusorios entre el funcionario y el postor, implicando así un peligro para el estado.

2.9.6. Etapa de ejecución

Una vez que se haya culminado con el otorgamiento de la buena pro así como también se haya dado el consentimiento de la misma, se



dará por finalizada la denominada etapa de selección, la misa que es la se principal de los procesos de contratación pública, *“la cual se inicia la fase de integrativa o de formalización del contrato, la que continuara con la ejecución del mismo”* (Retamozo, 2015, p. 745), una vez que se haya culminado con esta etapa se pasa a la etapa de ejecución la misma que bajo el reglamento de la ley de contratación pública, también se rige por un determinado camino y con la concurrencia de ciertos requisitos.

Ahora cuando se habla de la etapa de ejecución es donde se dará el concierto o l acuerdo ilegal entre los partícipes de la colusión alcanzado así su reprochabilidad causando perjuicio al estado implicando así que se disponga de los bienes o recursos que tenga el estado, ahora la etapa de ejecución culmina con los actos de recepción y cuando se da la conformidad de la entidad para los bienes y servicios que este contrato respectivamente.

2.10. CRITERIOS NORMATIVOS

El comportamiento típico del delito de colusión, para que se pueda fijar los criterios normativos, este se encuentra preceptuado y sancionado dentro de nuestro código penal, advirtiendo los verbos rectores que ojo para la presente investigación es le punto de partida que será entendido como el primer criterio normativo, seguidamente también se entenderá como otro punto de criterio normativo al concierto ilegal y la defraudación al estado, esta referido de la siguiente manera:



2.10.1. Concierto o acuerdo colusorio

Es uno de los verbos rectores del tipo penal de colusión, los cuales exigirán que puedan existir comportamiento colusorios que finalmente perjudiquen al estado, bajo la confluencia de la mediación de algunos intereses particulares que puedan existir entre los funcionarios público y los particulares, requiriendo que pueda existir algún acuerdo de las voluntades que puedan beneficiar a sus intereses, que si bien conoce que puede ser una fuerte generadora de riesgos este finalmente es acordado con la finalidad de causar un perjuicio económico a la entidad pública, bajo el denominado perjuicio.

Tiene que haber de forma necesaria la denominada concertación entre los partícipes bajo la violación de deberes que tengan que incumplir u omitir los funcionarios públicos, bajo los términos que se tenga que hacer los proceso de contratación pública, así como viendo las condiciones desfavorables que habrá para la entidad pública, bajo una indebida selección que se hará del que finalmente provea o ejecute una determinará obra de adquisición de bienes o servicios, indistintamente a los que requiera la entidad.

2.10.2. Concierto ilegal y defraudación

Para que constituya colusión tiene que haber mediado un interés por parte tanto del funcionario público como del postor interesado de la ejecución de la obra o servicio, es decir si solo esta voluntad existe por parte del funcionario público, no se podrá hablar de una materialización de la concertación, ya que aquí se evaluara la correcta actuación que haya podido tener le funcionario o servidor público en el marco de una

contratación pública, bajo la predisposición de la concertación, ya que si solo se observa un interés unilateral se podría hacer una denuncia de estafa pero no podría imputarle a un ciudadano un delito de función.

La concertación será aquella distorsión que se haga con el acuerdo de los interesados dentro de las operaciones de adquisición o contrataciones que se quiera hacer tiene que tener la condición de una concertación o denominado también como aquel pacto o acuerdo ilícito de ahí que este es un delito de infracción de deber, así como también deberá de acreditarse el perjuicio ocasionado al estado.

2.11. COMPORTAMIENTO TÍPICO

2.11.1. Defraudar patrimonialmente o defraudar para el estado

Sobre la defraudación patrimonial que se ha considerado dentro del delito de colusión se refiere que este se trate el objeto de la tutela del acuerdo colusorio dentro del proceso administrativo bajo la celebración de un contrato, considerando así a la defraudación patrimonial sobre el resultado del delito de colusión con la plenitud de la lesión, "*es que sin este perjuicio patrimonial no existe el delito de colusión, pues no existe fraude*" (Reyna, 2004, p. 69), dentro de la jurisprudencia se exige que se tenga que materializar la defraudación.

Perjudicando de esa manera al estado, como un elemento descriptivo del tipo penal sobre las expectativas con la concertación o confabulaciones de los partícipes, implicando así un perjuicio con la concertación fraudulenta, hecho que se determinará con la realización de una pericia que finalmente determine el perjuicio económico, con estos se



acreditara el correlato de la exigencia típica bajo los injustos penales de un incumplimiento que se realiza por los acuerdos colusorios bajo la afectación patrimonial al estado.

2.11.2. Perjuicio como condición de punibilidad

El delito de colusión es un delito de mera actividad, realizado con la concurrencia de la acción que desempeñe el propio autor sobre el funcionario o servidor público, que referirá sobre el perjuicio a través del incumplimiento que se materializa con los acuerdos colusorios, sobre la necesidad de un perjuicio como una condición para que se materialice el delito de colusión, bajo las modalidades que encierran los elementos del tipo penal de colusión.

Siendo que, se tendrán que acreditar los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, desprendido sobre los acuerdos colusorios entre los partícipes del delito, buscando abarcar así todos los supuestos posibles de las modalidades que son reflejadas en el tipo penal base, así como el tipo penal agravado, a través de la inadecuada negociación que existe entre el funcionario público, así como también el partícipe que será el postor que será el beneficiado con las acciones u omisiones de los funcionarios públicos.

Por eso, para el análisis que se tenga que hacer dentro de la determinación de responsabilidad se tiene que analizar todos los filtros de imputación penal y una de ella es la base de la conducta punible como delito atribuido al imputado.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y RESULTADOS

3.1. MÉTODO O MÉTODOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN

MÉTODO SISTÉMICO – Ya que *“visualizara las cosas formulando problemas y buscando soluciones”* (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 82) ya que lo que se referirá dentro de este contexto es la determinación de la concertación en el delito de colusión ya que al ser un elementos normativo del tipo penal se debe de construir lineamientos normativos que puedan acreditar este elemento, ya que sin ello no se podría imputar la comisión de este delito, debiendo el fiscal fijar de forma clara ¿Dónde?, ¿Cómo?, ¿Cuándo? Se dieron estos acuerdos ilícitos entre el funcionario público y el particular con ello se acreditará la concertación o denominado también como aquel pacto o acuerdo.

3.2. MODALIDAD DE ESTUDIO DE CASOS

En el marco de esta investigación, realizaremos un análisis normativo de enfoque cualitativo, dado que "la investigación cualitativa se enfoca principalmente en la descripción, comprensión, interpretación y justificación de una situación o fenómeno específico" (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 42), ya que para fijar criterios normativo tenemos que

recurrir a realizar una investigación doctrinaria donde diversos juristas han planteado sus ideas dogmáticas respecto a este punto normativo dentro del delito de colusión que dentro de la práctica es muy difícil probatoriamente y es ahí donde dentro de la imputación se encuentra algunas deficiencias que genera en cierta medida inseguridad jurídica, provocando así que muchos casos queden impunes puesto que para una sentencia condenatoria se tiene que probar más allá de toda duda razonable.

3.3. TIPOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que usaremos estará enfocado en la investigación:

- **DOGMÁTICO.** – Al referirnos sobre lineamientos normativos, de forma necesaria tendremos que tocar algunos preceptos y conceptos que refieran la dogmática en el ámbito del derecho penal así como el derecho procesal penal, dentro del delito de colusión referente a unos de sus elementos normativos que dentro de la doctrina ha sido muy debatido no solo en la aplicación de casos prácticos sino en la toma de postura y cuál es el tratamiento que se hace dentro de un proceso penal a este delito, fijando así cuales son las falencias que existen para que se genere impunidad de este delito y si estos vacíos pueden ser objeto de interpretación normativa para que de esa forma podamos conseguir que se pueda generar seguridad jurídica y sobre todo normativa.
- **PROYECTIVA.** – En la investigación proyectiva *“se pone a prueba la intuición lógicamente razonable sobre futuros posibles escenarios”*



(Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 82), ya que lo que tenemos que proyectarnos es a que se pueda generar seguridad jurídica dentro de la investigación, procesamiento y sanción de este delito que causa afectación patrimonial al estado, y con ellos a los intereses de la sociedad, que finalmente se perjudican con el mal actuar de los funcionarios públicos, mellando así también la imagen de la misma institución pública, entonces este desmedro no puede ni debe de quedar impune, más aún si se causa afectación a más de un bien jurídico protegido.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

a) Instrumentos

El instrumento que usaremos y que será muy importante dentro de nuestra investigación dogmática y en referencia a la doctrina será la Ficha de Análisis Documental.

b) Técnicas

La técnica que se empleará será la Ficha de Análisis Documental, ya que nos permitirá recopilar información normativa y doctrinaria, así como establecer los criterios normativos relacionados con el delito de colusión, especialmente en lo que respecta a la concertación, también conocida como pacto o acuerdo.

c) Diseño de la Investigación

El diseño de la presente investigación será cualitativo, por lo que analizaremos lineamientos normativos – doctrinarios del tipo penal.



d) Nivel De Investigación

Básico.

e) Fuentes de Investigación

Dentro de nuestra investigación recurriremos de forma inicial a lo que se denomina como las fuentes primarias en vista de que en primer lugar esta norma otorgara la fijación de algunos vacíos normativo y procesales que puedan existir dentro de la norma así como en el procesamiento de ciertos tipos penal, es contemplados dentro de nuestro código penal, siendo que, lo que se identifico es la dificultad que existe en la sanciones o la concepción de una sentencia condenatoria dentro del delito de colusión, todo ello debido a que no se acredita el elemento normativo del tipo que es la concertación, el mismo que deberá de ser acreditado con elementos de convicción que puedan cotejar el quebrantamiento de funciones que hagan los funcionario o servidores públicos en beneficio de un particular o el denominado postor.

Seguidamente haremos uso de las fuentes secundarias las mismas que luego de haber identificado el problema nos darán algunas soluciones que puedan ayudarnos en la solución del vacío normativo que genera inseguridad jurídica, para ello tendremos que recurrir a los pronunciamientos en la jurisprudencia, así como también lo referido dentro de la doctrina, a fin de buscar algunas posibles soluciones que puedan finalmente determinar dentro de las conclusiones finales de la investigación.



3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.5.1. Población

La población objeto de esta investigación estará compuesta por las acusaciones emitidas por la Fiscalía Penal Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Puno, en lo que respecta al delito de colusión y si dentro de estos se puede verificar una correcta imputación por el delito de colusión bajo su apreciación de sus elementos normativos que es la concertación o denominado también como aquel pacto o acuerdo a través de los acuerdos colusorios entre el funcionario y el particular.

3.5.2. Muestra

La muestra se conformará por 06 acusaciones por el delito de colusión ilegal, en las cuales se analizará la materialización del elemento normativo de concurrencia necesaria, específicamente la concertación, también conocida como pacto o acuerdo. Esto se debe a que, sin los criterios probatorios y de imputación adecuados, no será posible obtener sentencias condenatorias que demuestren la responsabilidad penal de los involucrados en este delito.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE DATOS

El análisis que se realizará contenido de 06 acusaciones por el delito de colusión, siendo que dentro de ahí verificaremos el elemento normativo de la concertación ilegal a través de los acuerdos colusorios entre los partícipes de este tipo penal, que son los funcionarios o servidores públicos, así como los particulares, analizando así los acuerdos colusorios que puedan surgir en el marco de las contrataciones del estado, así podremos ver cuál es la generación de inseguridad que genera impunidad dentro de la imputación por el delito de colusión.

En ese sentido, analizaremos los preceptos descriptivos y normativos del tipo penal de colusión, bajo los casos prácticos así podremos aterrizar la teoría descrita dentro de la doctrina para que podamos plasmarla dentro de la práctica que es en la imputación que se hace en las acusaciones por el delito de colusión por la Fiscalía Especializada en Corrupción de funcionarios, bajo su precepto factico podremos ver si estos cumplen con los lineamientos normativos en cuanto a la imputación fáctica y probatoria de la concertación ilegal.



Tabla 2: Referencia: Exp. 00757-2018-91-2101-JR-PE-04 – Juzgado de investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Puno

EXPEDIENTE	FUNDAMENTO FÁCTICO	AUTORES	LA CONCERTACIÓN
00757-2018-91-2101-JR-PE-04	<p>La Municipalidad distrital de Platería, llevó el proceso de Licitación Pública N° 001-2014-MDP, otorgando la buena pro a la empresa "Tecos Contratistas" Sociedad Comercial de Responsabilidad, suscribiéndose en fecha 09 de octubre de 2014 el contrato de ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Secundaria Manuel Z, Camacho del distrito de Platería - Puno - Puno" por el plazo de ejecución de 210 días calendario; interviniendo en dicho acto el ex alcalde Mario Edgar Mamani Cariapaza, el encargado de logística Sadam Mijael Valdez Yujra; quienes habrían favorecido a la empresa ganadora de la buena pro, al no exigir la presentación de la carta fianza de fiel cumplimiento a ser emitida por el Banco Continental, equivalente al 10% del monto contractual, requisito indispensable para la suscripción del contrato.</p> <p>Posterior a la suscripción del contrato, en fecha 08 de enero de 2015, la empresa contratista presentó la carta fianza de fiel cumplimiento de fecha 29 de octubre de 2014, emitida por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A.</p>	<p>INTRANEUS</p> <p>Héctor Mario Holguín y Julio César Istaña Ramos</p> <p>AUTORES</p>	<p>Indebido otorgamiento de adelantos (colusión agravada). La Municipalidad Distrital de Platería, otorgó adelanto por materiales por el monto de S/. 1,239.134.19, efectuados con los comprobantes de pago N° 1474 (30 de octubre de 2014) y 1410 (16 de octubre de 2014), por los montos de S/.639,134.19 y S/. 600,000.00 respectivamente; sin la garantía por el adelanto establecido en la cláusula novena del contrato. Los adelantos se habrían efectivizado en función al informe N° 474-2014-MDP/OIU de fecha 16 de octubre de 2014 emitido por el acusado Héctor Mario Holguín Holguín en su condición de jefe de Infraestructura y Urbanismo, solicitando el adelanto en favor del contratista sin la garantía correspondiente, ni dar cuenta de su incumplimiento; documento que fue remitido al alcalde municipal con pleno conocimiento del administrador Edgar René Ccama Mamani y del jefe de planificación y presupuesto Julio César Istaña Ramos, este último, es quien en fecha 24 de octubre de 2014 realizó la certificación presupuestal mediante crédito presupuestario Nota 124, por el monto S/. 1'617.885.00 para el otorgamiento de adelantos sin observar el cumplimiento de la garantía, materializándose el interés indebido directo de este servidor en favor del contratista <u>Igor Sixto Terroba Pérez (Extraneus)</u>, quien en su condición de representante legal de la empresa "Tecos Contratistas", quien efectivizó los adelantos a sabiendas que no reunía los requisitos para el pago de los adelantos.</p>
		<p>EXTRANEUS</p> <p>Igor Sixto Terroba Pérez</p> <p>CÓMPLICE PRIMARIO EXTRANEUS</p>	



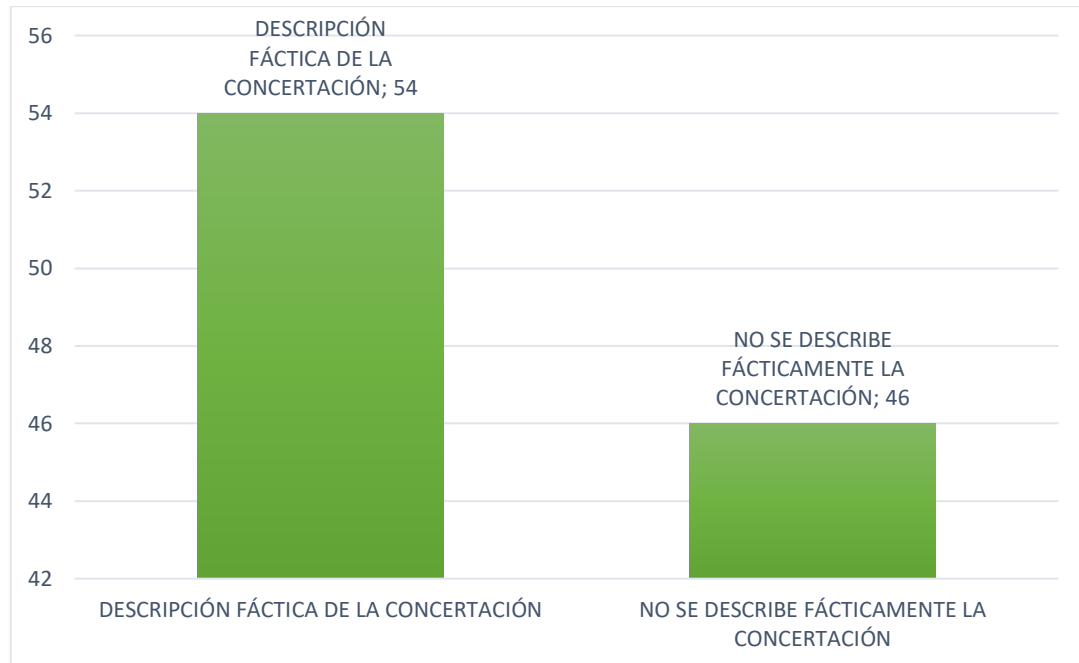
4.2. ANÁLISIS DE LA ACUSACIÓN

Dentro del presente caso se puede observar que el acuerdo con Sergio existente entre el funcionario y el particular se dio en la etapa de el favorecimiento de la suscripción del contrato a razón de qué se convocó a un proceso de licitación a fin de qué se ejecute una obra de mejoramiento de una institución educativa donde se habría favorecido a la empresa ganadora pese a que a esta empresa ofertante no se le exigió la presentación de su carta fianza de fiel cumplimiento el mismo que debió de ser equivalente al monto contractual por el porcentaje del 10% documento que era imprescindible para que las partes suscriban el contrato.

En ese sentido, se hubiera materializado la concertación o denominado también como aquel pacto o acuerdo dentro del otorgamiento de los adelantos en la colusión ya que pese a la suscripción del contrato sin haber tenido la carta fianza también se le otorgó un adelanto al particular hecho que lo hubiera favorecido en forma económica al mismo que al igual que en la primera suspensión de contrato tampoco se observó que este no hubiera tenido carta fianza aún a sabiendas de que no existía este documento válido y mucho menos el particular reunir los requisitos para el pago de los adelantos, perjudicando de esa manera patrimonialmente a la entidad así como también favoreciéndole presa contratista con un acuerdo colusorio existente entre los funcionarios y servidores públicos aquí se debería de haber acreditado de forma fehaciente donde fue el encuentro de los partícipes para que estos

refieran el pacto colusorio hecho que no se denota de la suscripción fáctica mucho menos de la probatoria.

Figuras 1 Referencia: Exp. 00757-2018-91-2101-JR-PE-04 – Juzgado de investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Puno



Interpretación

Del presente gráfico se puede ver que el aporte esencial del extra en la materialización del delito de colusión obtienen porcentaje mayor a la responsabilidad del funcionario puesto que sin el acuerdo con Usuario que beneficie finalmente al particular esta concreción de la colusión y el perjuicio patrimonial del Estado no podría haber existido por tanto se ve la participación tanto del funcionario como del particular cada uno con su aporte, qué finalmente determinarán los pactos con usuarios que hayan podido existir en la etapa de contratación pública siendo que esto se determinarán a través del proceso selección al que fue sometido así como también en las diferentes etapas de selección donde se materializado los acuerdos ilícitos.



Tabla 3: Referencia: Exp. 02950-2022-0-2101-JR-PE-04– Juzgado de investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Puno

EXPEDIENTE	FUNDAMENTO FÁCTICO	AUTORES	LA CONCERTACIÓN
02950-2022-0-2101-JR-PE-04	<p>En su actuación como Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones. Quien pese a tener la función de verificar el proceso de ejecución de la obra.</p> <p>Emitio el Informe 473-2017-MPP/OSyLI, de fecha 29 de diciembre del 2017, otorgando la conformidad a la ejecución a la Valorización N° 06, en donde se valorizo, entre otras partidas, la ejecución de la partida 07.01 -Aulas pedagógicas y complementarias (mobiliario escolar)-, señalando textualmente "Remito conformidad de la documentación presentada de la valorización de obra N°06-Diciembre 2017", hasta por un monto de S/126,549.96 soles, pese a que dicha partida no fue ejecutada por la empresa contratista - Consorcio Bellavista, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico de la obra</p> <p><i>"Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Primaria N° 70035 Del Barrio Bellavista"</i>, conforme así se detalla en el Informe Técnico N° 001-2020-</p>	<p>Héctor Mario Holguín Holguín Carlos Martin Espinoza Ramírez</p> <p>AUTORES</p>	<p>Conformidad que viabilizo que la Municipalidad Provincial de Puno, emita la Orden de Servicio 04145-2017 de fecha 29 de diciembre del 2017, a favor de la Empresa Contratista - Consorcio Bellavista, para posteriormente se realice el pago indebido de la Valorización N° 06 -en relación al monto de la partida 07.01 "aulas pedagógicas y complementarias (mobiliario escolar)"-, hasta por la suma de S/126,549.96 soles, generándose los Comprobantes de Pago N° 00823, 00824, 00825, 00826, y vía transferencia bancaria N°* 000100004689, realizar el pago hasta por el monto total de la Valorización N° 06. Donde se consideró las Normas extrapenales vulneradas en donde señala en el Manual de Organización y Funciones, en donde se precisa que las funciones de la Dirección de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, tiene entre otras funciones: "(...) <i>Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos y presupuesto de las obras de infraestructura que</i></p>
		<p>Empresa contratista Consorcio Bellavista</p> <p>CÓMPLICES</p>	



	<p>OCI/GECRH, elaborado por el Ingeniero Civil Godofredo E. Choque Rucias, en donde se concluye que la empresa contratista, entrego 144 unidades de mesas unipersonales y 144 unidades de sillas unipersonales, correspondientes al primer y segundo grado; así como 288 sillas unipersonales y 288 unidades unipersonales, correspondientes al tercero a sexto grado del nivel primaria, fabricados tomando como referencia planos del portal web del Ministerio de Educación, ajeno al expediente técnico el mismo que tenía menores dimensiones, incumpliendo lo señalado en las especificaciones técnicas del expediente de obra (<i>según detalle de los cuadros lij 2</i>) y con el afán de subsanar tal inconsistencia posteriormente la empresa contratista agrego unos listones de madera (taco) de 10 centímetros de altura, en la base de las mesas del primer a sexto grado, a fin de que se alcance mayor altura, y aun así no se alcanzó a las medidas establecidas en las especificaciones técnicas; resultando dicho mobiliario inidóneo para su uso.</p>		<p><i>ejecuta la Municipalidad, por administración directa, por convenio o por contrata, (...) Supervisar la ejecución de obras por contrata y de administración directa de acuerdo a la normativa vigente, (...)</i>". El artículo 14^o del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece (...) <i>Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de relación;</i> por el cual, la empresa contratista - Consorcio Bellavista, tenía la obligación ante la ausencia de los planos del componente mobiliario, observar obligatoriamente las especificaciones técnicas, a cuyo incumplimiento, en correlato a las funciones de la Dirección de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, el imputado tenía la obligación de supervisar y controlar que la obra se ejecute conforme al expediente técnico, en el particular caso, que el componente 07.01 ante la ausencia de planos del mobiliario, estos bienes debieron ser ejecutados conforme a las especificaciones técnicas.</p>
--	---	--	---



4.3. ANÁLISIS DE LA ACUSACIÓN

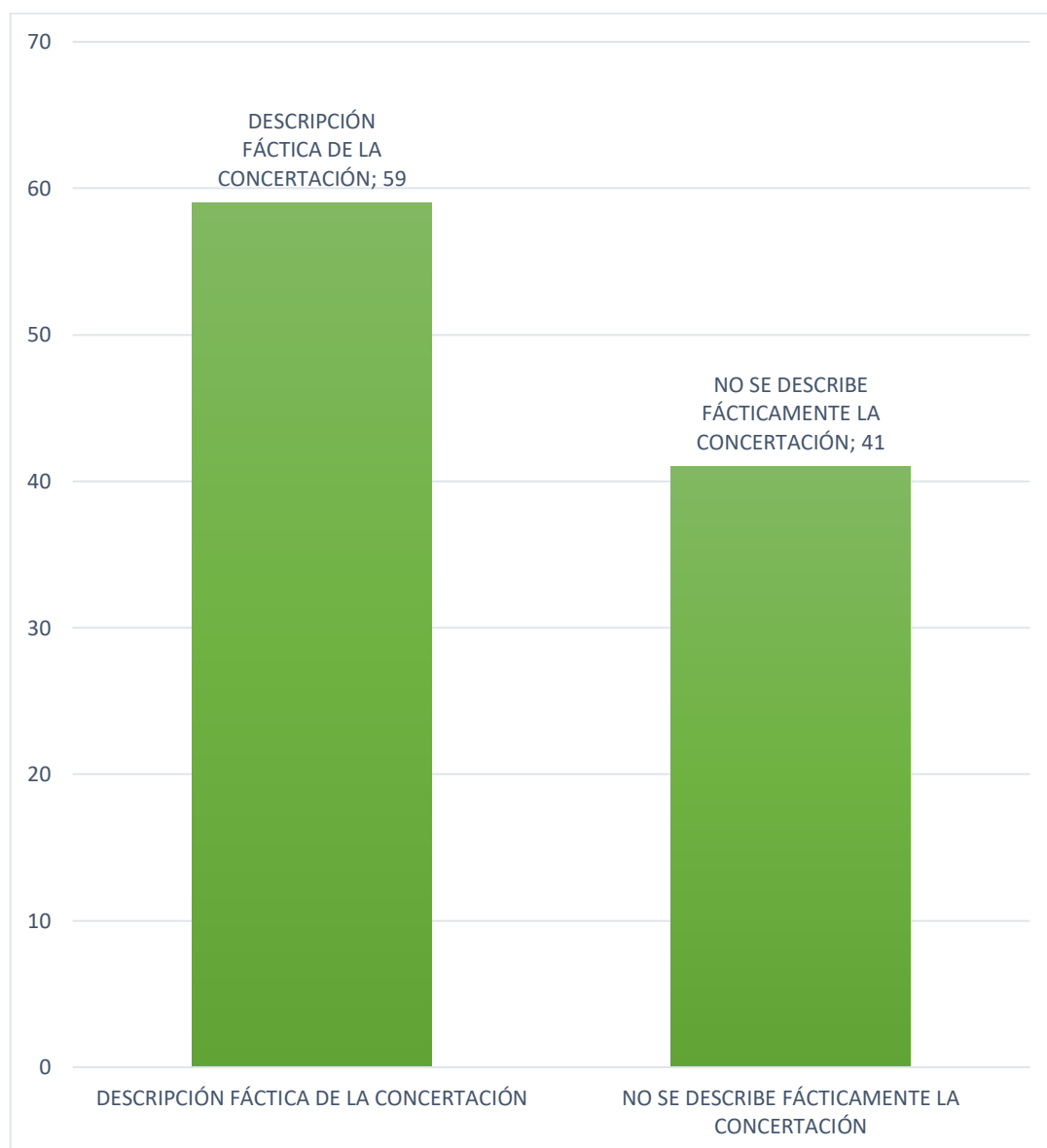
Del presente caso se puede notar que se tenía un proceso de ejecución de obra el mismo que se valorizó de acuerdo a la ejecución de partida para ello se contrató a una empresa supervisora así como también a una empresa ejecutora la empresa ejecutora debió de haber seguido las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico de la obra sin embargo estos no fueron así ya que la empresa contratista solicitó varias oportunidades a la entidad que refiera Las medidas del servicio que estos venían contratando siendo que estos nunca remitieron los planos en específico por lo que la empresa contratista bajo referencia del supervisor de obra decidió tomar los planos que se encontraban subidos en el sistema.

Entonces de la imputación fáctica que es el ministerio público en el presente caso refiere que se hubieran concertado el funcionario con el particular a fin de defraudar al Estado bajo el incumplimiento de lo que la entidad requería y de conformidad al expediente técnico ya que la empresa ganadora de la buena pro y ejecutadora de la obra no cumplió las medidas solicitadas por la entidad y lo requerido por el área usuaria muy por el contrario estos fueron desnaturalizados.

Por lo que , el acuerdo colusorio referente en el presente caso se puede notar al momento del otorgamiento de la buena pro hacia la empresa ganadora ya que estos debieron de haberse fijado en el expediente técnico no existían los planos por tanto haberla requerido antes de la suscripción del contrato y no en el momento de la ejecución de la obra ya que lo que ellos ofertaban era un servicio de conformidad al

expediente técnico por tanto, en caso de no existir los planos se debió haber tomado en referencia las medidas sugeridas entre el expediente Técnico y no tomar unas medidas que se encontraban subidas en la página web ya que esto desnaturalizó totalmente el servicio requerido por el área usuaria.

Figuras 2 Referencia: Exp. 02950-2022-0-2101-JR-PE-04– Juzgado de investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Puno.



Interpretación

Del presente se puede observar que el aporte esencial de la imputación penal dentro de la responsabilidad que determinará los actos colisorios que puedan existir entre el funcionario del particular ambos partícipes cooperan en la materialización del delito siendo que cada uno de los finalmente resultará beneficiado patrimonialmente y perjudicará patrimonialmente al Estado, esto debido a sus acuerdos ilícitos contenidos dentro del proceso de contratación pública evidenciándose que dentro del servicio contratado no se obtuvo lo que finalmente se requirió.

Figuras 3: Referencia: Exp. 001446-2022-0-2101-JR-PE-04 – Juzgado de investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Puno.

EXPEDIENTE	FUNDAMENTO FÁCTICO	AUTORES	LA CONCERTACIÓN
001446-2022-0-2101-JR-PE-04	Que, Villanueva Wily Mamani Cheje, en su condición de Gerente Municipal, emite la Resolución de Gerencia N° 172-2014-MDA/GEMU de fecha 25/12/2014, (fs. 30/31) mediante el cual RESUELVE: APROBAR la Exoneración N° 001-2014, para la adquisición de los postes, puertas metálicas y malla ganadera para la obra: "Mejoramiento de Praderas Naturales Alto Andina del Sector Altura, Distrito de Antauta - Melgar- Puno"; ello sin acuerdo del Consejo Municipal y sin que dicho funcionario tenga la facultad de suscribir una aprobación de exoneración, vulnerando las disposiciones contenidas en los artículos 5° y	INTRANEUS Eloy Ismael Chura Mendoza, Villanueva Willy Mamani Chejje AUTORES	la Adquisición de postes metálicos, puertas metálicas y malla ganadera para la obra "Mejoramiento Naturales Alto Andina Sector Altura", en provecho de la Empresa H & F Consultores Constructores representado por su Gerente General Elizabeth Jenny Calapuja interés llevado a cabo beneficiando a dicho tercero y concretizado con la aprobación y la no observación de la



	<p>21° de la Ley de Contrataciones del Estado, acreditándose así el interés indebido; es más, han concertado y aplicado la celeridad innecesaria llevando el proceso de exoneración y luego efectuar el pago al proveedor, y de esta manera defraudar al Estado.</p> <p>Asimismo, Villanueva Wily Mamani Cheje, en su condición de Gerente Municipal, emite la Resolución de Gerencia N° 173-2014- MDA/GEMU de fecha 25/12/2014, donde resuelve: MODIFICAR el Plan Anual de Contrataciones - PAC 2014, incorporándose el proceso de Exoneraciones N° 001-2014; posteriormente, mediante Resolución de Gerencia N° 174-2014-MDA/GEMU (fs. {33} de fecha 25/12/2014, APRUEBA el Expediente de Exoneración N° 001-2014 (con valor referencial de S/. 283,668.00 soles) para la adquisición de postes metálicos, puertas metálicas y malla ganadera para el proyecto "Mejoramiento de Praderas Naturales Alto Andina del sector Altura Distrito de Antauta - Melgar - Puno"; sin embargo, no se habría comunicado a la Contraloría General de la República de los actos importantes y tampoco lograron realizar las publicaciones en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme señala el artículo 45° del D. Leg. N° 1017 ".... La Entidad, bajo responsabilidad, deberá registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), todos los actos realizados en cada proceso de selección que convoque, los contratos suscritos y su ejecución, en la forma que establezca el Reglamento", vulnerándose asimismo las disposiciones</p>	EXTRANEUS	<p>Villanueva Rene Mamani Chejje COMPLICE</p>	<p>Exoneración N° 001-2014, puesto de que, la misma debería ser de carácter excepcional y evidentemente no correspondía aplicación.</p> <p>Asimismo, dicha exoneración no fue aprobada en Consejo Municipal ni por el titular de la entidad, tampoco se comunicó a la Contraloría General de la República sobre los actos de la exoneración ni se publicó en el sistema del SEACE; máxime, que, para la adquisición de materiales, han procedido a cancelar el monto de S/. 160,000.00 soles, conforme al reporte del SIAF, y en el cuadro de Listado Mensual de Comprobantes de Pago, año 2014, meta 20143016640073,</p> <p>"Mejoramiento de Praderas Naturales Alto Andina Sector Altura Distrito de Antauta - Melgar - Puno", (fs. 10) que señala lo siguiente: "Expediente 0000001948, fecha doc. comprobante 26/12/2014, Orden de Compra N° 531 fecha doc. devengado 30/DIC/2014, Factura N° 001-0000144 fecha documento 31/DIC/2014, comprobante 1301, Girado 160.000.00 fecha doc. 31/DIC/2014, cheque girado N° 86130798 a</p>
--	---	-----------	--	--



	<p>contenidas en el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado; es más, también habría vulnerado las disposiciones contenidas en el artículo 23° numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al estar impedido el Gerente Municipal de integrar el Comité Especial por haber sido quien aprobó el expediente de contratación, acreditándose así el interés indebido.</p>		<p>favor de la Empresa H & F Consultores Constructores 721-033805, Observaciones: (...) importe que se gira según orden de compra 631, Factura 001-0000144*; de igual modo se tiene el cheque N° 86130798 de fecha 31/12/14 a nombre de la empresa H & F Consultores Constructores Generales</p>
--	--	--	--

4.3. ANÁLISIS DE LA ACUSACIÓN

Del presente caso se puede notar que los funcionarios y servidores públicos hicieron una modificación en cuanto a el expediente técnico que tenía que cumplir el particular beneficiado con la contratación así como también con la firma del contrato de esa forma se mostró algún interés indebido ya que se refirió dar una celeridad innecesaria el proceso de contratación llevando a cabo un proceso de exoneración para que se le dé el pago al proveedor y de esa manera defraudar al Estado de forma patrimonial.

Lo que se denota con el autor de los funcionarios ya que se hubiera llevado un beneficio al tercero el mismo que se hubiera concretizado con la aprobación de la exoneración excepcional pese a que esta exoneración no correspondía aplicarla dentro de este proceso de contratación pública



mucho menos correspondía a los funcionarios autorizar la misma ya que esto debió de haberse llevado con la regularidad que refiere la norma de ley de contrataciones del Estado sin ello no se hubiera perjudicado de forma patrimonial al Estado y mucho menos se hubiera perjudicado finalmente lo requerido por el área usuaria ya que se dio un carácter de interés indebido por parte de los funcionarios hacia el particular.

La concertación dentro de este caso efectivamente se dio puesto que de forma indebida se modificó algunas de las cláusulas contenidas dentro del proceso de selección entonces debió de haberse descrito de forma fáctica en donde fue el acuerdo colusorio y quien fue participaron dentro de estos pactos ilícitos a fin de construir en ese sentido un lineamiento normativo de la concertación en el delito de colusión.

Figuras 4: Referencia: Exp. 001446-2022-0-2101-JR-PE-04 – Juzgado de investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Puno.



Interpretación

Lo que se puede notar dentro de la presente es que dentro de la descripción fáctica de la concertación en el caso en concreto puede verse una mayor medida la descripción fáctica de la concertación, sin embargo, aún se observa que existe una deficiencia en cuanto a la descripción fáctica de la concertación en el fundamento fáctico hecho que además deberá de ser corroborado con el elemento probatorio que se tenga de la concertación de los partícipes.

Tabla 4: Referencia: Exp. 00146-2022-0-2101-JR-PE-04 – Juzgado de investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Puno.

EXPEDIENTE	FUNDAMENTO FÁCTICO	AUTORES	LA CONCERTACIÓN
00146-2022-0-2101-JR-PE-04	<p>Leonel Juan Evangelista Jiménez, se desempeñó como Director de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL - Chucuito - Juli en el periodo comprendido del 21 de agosto del 2015 al 16 de noviembre del 2015, el cual tenía dentro de sus funciones; conducir la formulación, ejecución y evaluación del proyecto educativo local y los planes operativos anuales, en coordinación con el Consejo Participativo Local de Educación; orientar la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto participativo en la sede institucional h) Organizar, ejecutar y evaluar acciones de capacitación continua del personal de los centros y programas educativos, así como del personal de la sede institucional; i) Conducir la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto y sus modificaciones en coordinación con los centros y programas educativos de su ámbito y territorial. Por su parte Ludwin Ranulfo Bustinza Espezua, desempeñó el cargo de Jefe del Área de Gestión Institucional en el periodo comprendido del 01 de setiembre del 2015 al 31 de diciembre del 2015, quien tenía entre sus funciones; b) Elaborar el plan estratégico de la UGEL y otros instrumentos de gestión institucional, c) Asesorar y supervisar los centros y programas educativos de elaboración y aplicación de los instrumentos de gestión institucional. 1) Elabora, ejecutar y evalúa el presupuesto anual de la UGEL y realiza sus modificaciones, en los casos que sean unidades ejecutoras, sobre la base de objetivos y metas regionales y locales, con participación de los centros y programas educativos. k)</p>	<p>INTRANEUS</p> <p>Leonel Juan Evangelista Gimenez, Santiago Vilcanqui Chambilla y otros</p> <p>AUTORES</p>	<p>Efrain Quenta Nina, fue designado como administrador en el periodo comprendido del 03 de agosto del 2015 al 19 de octubre del 2015, el que de acuerdo al MOF tenía entre sus funciones * b) Supervisar la ejecución del presupuesto de la comprobantes de pago, pagos del presupuesto de operación, tesoro público, inversiones, proyectos especiales recursos propios y otros encargos. c) Controlar la ejecución presupuesal de la unidad ejecutora 307; 1) Revisar y firmar los comprobantes de pago, ordenes de compra, ordenes de servicio, información de fondos en calidad de titular.</p> <p>Mientras que Santiago Vilcanqui Chambilla se desempeñó en el cargo de Jefe de</p> <p>Abastecimientos, en el periodo comprendido del 15 de julio del 2015 al año 2018 y que tenía entre sus funciones *receptionar, registrar y clasificar la documentación que ingresa al sistema de abastecimientos; ejecutar el presupuesto de bienes y servicios; formular las ordenes de compra y servicio en función del calendario de compromisos; Entregar al responsable de</p>
		<p>EXTRANEUS</p> <p>Amadeo Oscar Cama Flores y otros</p> <p>CÓMPLICES</p>	



<p>Racionalizar en forma efectiva los recursos materiales, físicos, financieros y de personal utilizados en la prestación de los servicios educativos a fin de lograr equidad en su distribución. En adición, como Especialista en Finanzas tenía las funciones: a) Formular el presupuesto institucional y conduce el proceso presupuestario de la GEL, e) Realiza la programación mensual del calendario de compromisos sobre la base de la programación trimestral de gastos.</p> <p>Por su parte, Sonia Velásquez Laura, se desempeñó como planificador en el periodo comprendido del 20 de enero del 2015 hasta el año 2018, teniendo entre sus funciones:</p> <p>a) Participación en la formulación, ejecución y evaluación del plan operativo institucional, c) Asesorar y apoyar en la elaboración del Plan de Trabajo de las instituciones y programas educativos; g) evaluar el Plan de trabajo institucional, debiendo presentar su informe final a las instancias superiores correspondientes.</p>			<p>presupuesto las ordenes de compra y servicio para su afectación presupuestal dentro del mes.</p> <p>Amadeo Oscar Ccama Flores, desempeñaba como Jefe del Área de Gestión Pedagógica en el periodo comprendido del 21 de setiembre al 31 de diciembre del 2015; mientras que Ismael Chambilla Cauna, en calidad de Especialista EIB primaria, periodo de gestión de 23 febrero del 2015 de agosto del 2015, designado mediante Resolución Directoral Nro. 747-2015-UGEL-CH-J de fecha 23 de febrero del 2015.</p>
--	--	--	---

4.4. ANÁLISIS DE LA ACUSACIÓN

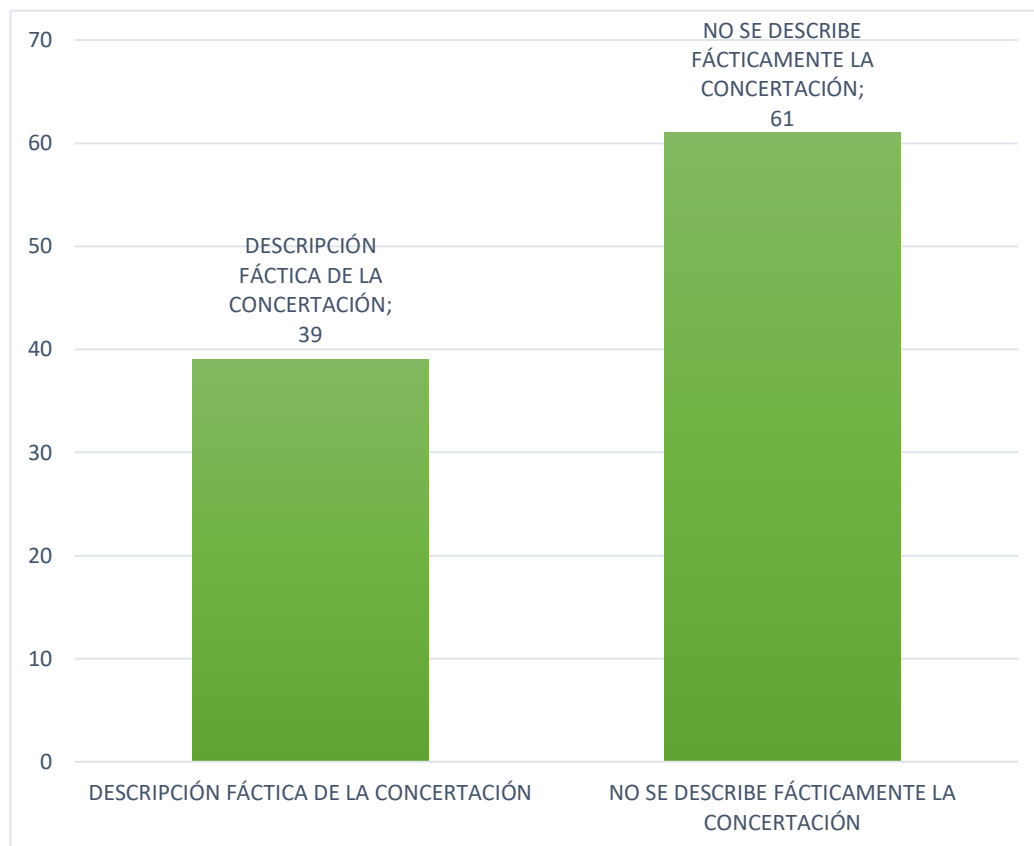
Dichos funcionarios y servidores públicos, elaboraron en fecha 04 de setiembre del 2015, el Plan de Trabajo de la actividad "Mega Evento Pedagógico en estrategias didácticas de trabajo en aula y talleres 2015", actividad que debía desarrollarse primigeniamente entre el 25 al 26 de setiembre del 2015; que injustificadamente se adelantó para el 17 al 18 de setiembre de 2015, programando un presupuesto de S/ 157 551. 30, donde se tiene que, con la específica de gastos 2.3.1.1.1.1. Alimentos y bebidas para consumo humano, los mencionados funcionarios y servidores públicos programaron la adquisición de refrigerios (gaseosas,



empanadas, galletas y jugos) por el monto de S/. 11 500,00, asimismo, consideraron la específica de gatos 2.3.2.7.10.1 Seminario y Talleres, en la cual programaron la adquisición de "break para los participantes" por S/ 7 512.00, lo cual suma un total de S/. 19 012.00 (superior a 3 UITs) destinado para el rubro de refrigerios. El evento estaba dirigido a un total de 1727 docentes participantes de acuerdo a las estadísticas del año 2015, contando con 68 capacitadores y 78 personas de apoyo de la UGEb, consignándose responsable de la ejecución del Plan de Trabajo el corporativo de la UGEL, encabezado por el Director de la UGEL y Jefes de las arcas de: Gestión Pedagógica: Bertin Atamari Zapana, Gestion Institucional: Ludwin Ranulfo Bustinza Administración: Efrain Quenta Nina.

Siendo que, dichos funcionarios hubieran concertado con los particulares a fin de que estos finalmente entreguen los refrigerios por una suma sobrevalorada lo que el área usuaria habría requerido beneficiándose ambos patrimonialmente con la defraudación que se hizo al Estado causando una afectación de pérdida económica de un proceso que se debió llevar a cabo bajo una modalidad diferente de corona ley de contrataciones del Estado y no va una modalidad de adjudicación directa.

Figuras 5: Referencia: Exp. 00146-2022-0-2101-JR-PE-04 – Juzgado de investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Puno.



Interpretación

La interpretación que se puede dar del presente caso se puede ver que en la descripción fáctica no se refirió cuál es el hecho de concertación entre los funcionarios públicos así como también de qué forma se ha visto concertado el particular al momento de la entrega de la buena pro y del ejecución del servicio prestado, siendo que estos dificultará en el aporte probatorio que el ministerio público deba de postular en contra de los funcionarios públicos ya que no solamente es el hecho del perjuicio patrimonial sino también la acreditación de la concertación.



Tabla 5: Referencia: Exp. 2157-2016-9-2101-JR-PE-04 – Juzgado de investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Puno.

EXPEDIENTE	FUNDAMENTO FÁCTICO	AUTORES	LA CONCERTACIÓN
2157-2016-9-2101-JR-PE-04	<p>Marcelino Yucra Pacompia, se tiene que, en su calidad de Alcalde efectivamente ha suscrito variedad de documentos administrativos, como los que ha referido ante esta instancia en la audiencia de apelación, sin embargo además de dichas suscripciones, conforme a la acusación se atribuyen además diversas irregularidades en las diferentes etapas, esto es principalmente en el proceso de selección, pues habría sido conformado el comité especial para la A.D.S. N° 003-2012-MDA/A recaído en el Jefe de la Oficina de Administración, el Jefe del Área de Logística y el empresario Javier Ricardo Soto Quispe, quien contrario a lo señalado por la defensa, tuvo la condición de Gerente General de la Empresa Escorpio Contratistas Generales SRL, hasta el 14 de febrero de 2014, cuando el contrato otorgado a favor de dicha empresa fue suscrito en fecha 28 de junio de 2012; en la ejecución contractual, ha sido aprobado el expediente técnico mediante resolución de alcaldía, ello pese a no contar con los estudios de geología, hidrología e hidráulica, más aun que se efectivizó el pago total a la empresa mediante cheques suscritos por el imputado en su condición de alcalde, ello sin haber sido cobrada ningún tipo de penalidad; en la formulación del expediente técnico, señalándose que el recurrente en sesión de consejo efectuaba coordinaciones con proyectistas para la formación del expediente técnico cuando aún no se había aprobado el expediente de contratación para el proceso, asimismo en sesión del 09 de julio</p>	<p>Marcelino Yucra Pacompia y otros AUTORES</p>	<p>Ana Marleny Álvarez Cutipa, y los argumentos expuestos por su defensa, en cuanto al primer elemento cuestionado, esto es que, en el hecho concreto atribuido, no se encuentra cual es el deber general negativo que haya infringido la extraneus; debemos señalar que conforme al requerimiento acusatorio como la subsanación del mismo, han sido señalados por el representante del Ministerio Público, esencialmente que: Suscribió el contrato, pese a encontrarse impedida de contratar con el Estado por cuanto el Gerente de su Empresa, fue designado como miembro del comité de la entidad habiendo sido presentado por ella misma documental que acredita que dicha persona ostento ese cargo hasta en fecha posterior a la suscripción del contrato; no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos; solicito el pago del 50% del monto pactado, pese a que no cumplió con adjuntar ningún borrador conforme a las bases integradas; así también solicito el otro 50% del monto pactado a pesar de que el expediente técnico entregado era deficiente e incompleto, más aun, entrego el expediente técnico con siete días de retraso y sin embargo no le fue cobrada penalidad alguna; ante lo señalado, resulta contrario a la realidad</p>
		<p>Ana Marleny Alvares Cutipa CÓMPlice</p>	



	<p>de 2012 se aprobó el expediente técnico, sin embargo el mismo fue alcanzado por la empresa recién en fecha 16 de julio de 2012, ello entre lo más relevante, siendo justamente por la función que desempeñaba que debía procurar la correcta realización del proceso, advirtiendo las referidas irregularidades entre la más relevantes, las cuales efectivamente tienen connotación penal, siendo así la alegación realizada no resulta suficiente para declarar fundado el medio de defensa, pues deviene únicamente en un argumento de defensa, por lo cual dichos aspectos deben ventilarse en la etapa pertinente el proceso.</p>			<p>lo aseverado por la defensa, esto es que la imputada Ana Marleny Álvarez Cutipa no ha contribuido con un funcionario a infringir sus deberes especiales positivos como son garantizar la licitud, transparencia, imparcialidad del proceso de adquisición o contratación de bienes; por lo que de ninguna forma podemos concluir que la imputada, ha actuado con probidad y/o veracidad y menos aún conforme a ley, por lo que no son de recibo en este extremo los argumentos expresados.</p>
--	---	--	--	---

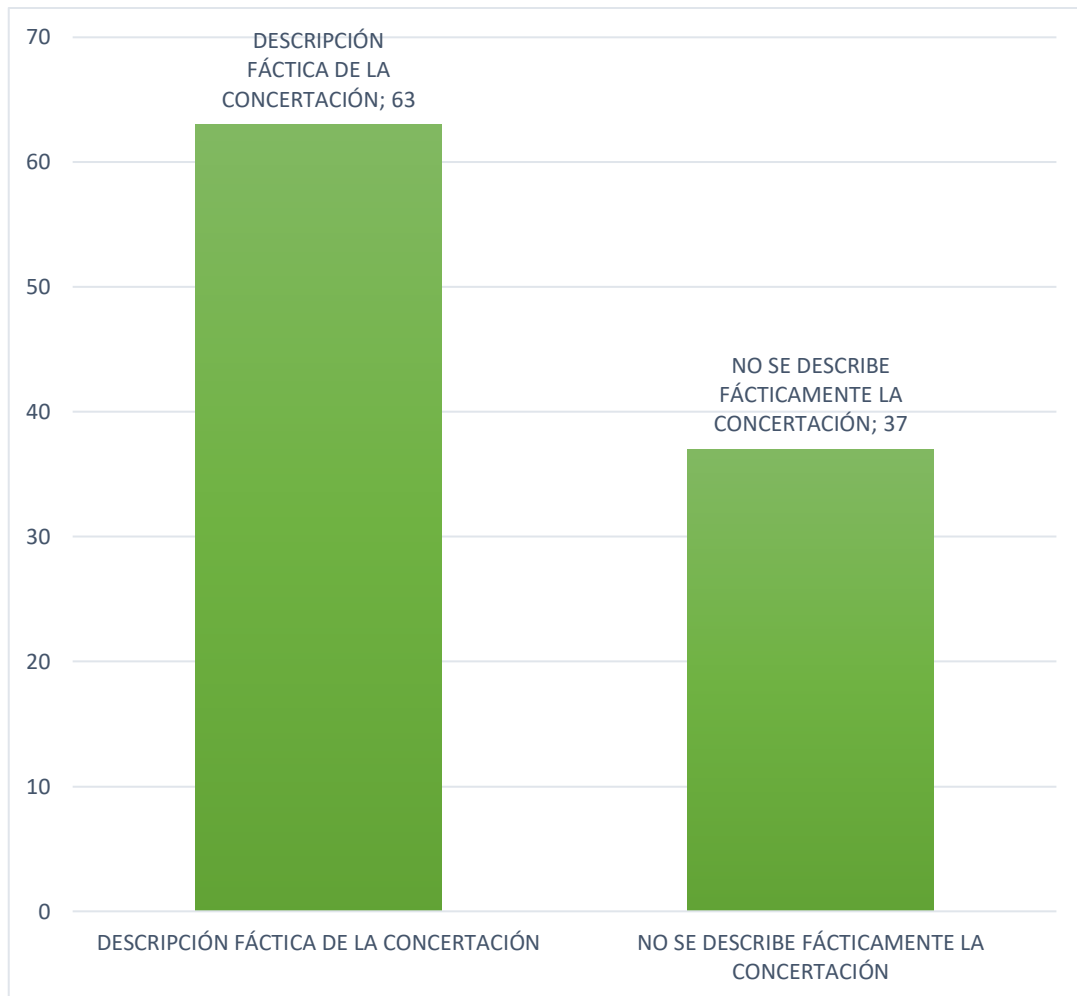
4.5. ANÁLISIS DE LA ACUSACIÓN

Respecto del alcalde se ha dicho que el solo se ha limitado a suscribir documentos administrativos y que por esa razón no podría ser incluido como autor del delito, sin embargo de los hechos expuestos por la fiscalía, de los cargos en contra del indicado, básicamente él está considerado por su condición de alcalde, sino porque de la investigación resulta que el señor alcalde en este proceso de contratación, en primer lugar designo al señor Javier Soto Quispe como gerente general y accionista de la empresa, como un integrante del comité, es decir una persona ajena a la municipalidad, y que era parte de la empresa a la que se entregó la suscripción del contrato, para que brindaran el servicio de consultoría, asimismo suscribió el contrato, diversas resoluciones de alcaldía, aprobando el expediente técnico, facilitando para que la empresa



sin haber cumplido los requisitos establecidos, incluso se le pago cuando ni siquiera estaba la contraprestación que eran estudios, y en el expediente no estaban completos, no había estudio de suelo, y peor aún, estaba suscrito por un ingeniero que de la investigación resulta que nunca suscribió, se falsifico su firma, hubo una defraudación, es obvio de la narración de la imputación, apoyada y sustentada en elementos de convicción, Marcelino Yucra Pacompia, es funcionario público, participo directamente de este proceso, donde se ha contratado los servicios de esta empresa, representado por la señor Alvarez Cutipa, los diversos actos e irregularidades, apuntan a que han concertado con la representante de la empresa al cual favorecido, porque dado los elementos recogidos, ha favorecido para que se le dé la buena pro, causando un perjuicio, dado que el expediente tuvo un presupuesto, en tanto que al no haberse hecho efectivo una cobranza del 10% por no haber cumplido el plazo previsto en el contrato genero un perjuicio, de manera que la conducta que esta expresada en la acusación fiscal apoyada en elementos de convicción como construye la fiscalía, se adecuan al delito de colusión agravada, porque hay un perjuicio a la municipalidad, de manera que no es solo su intervención en las resoluciones y que sería una intervención basada en el principio de confianza, cuando el señor es alcalde y es representante legal y titular del pliego, es quien firma el contrato.

Figuras 6: Referencia: Exp. 2157-2016-9-2101-JR-PE-04 – Juzgado de investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Puno.



Interpretación

Se puede notar que en efecto del sustento fáctico contenido en la presente imputación penal se ha podido referir que efectivamente aquí si sea descrito de forma referente y fáctica los hechos concertados por parte de los funcionarios con el particular en ejecución de la obra referida siendo que la concertación será probada con el elemento probatorio donde finalmente se acredita la concertación y la comisión del delito de colusión entre los partícipes.



Tabla 6: Referencia: Exp. 1699-2022-0-2101-JR-PE-04 – Juzgado de investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Puno.

EXPEDIENTE	FUNDAMENTO FÁCTICO	AUTORES	LA CONCERTACIÓN
1699-2022-0-2101-JR-PE-04	<p>Dicho requerimiento fue dirigido al Subgerente de Obras, quien mediante informe n.º 1005-2016-GRP/GRI/SGO, de fecha 15 de junio de 2016, lo remitió al Gerente Regional de Infraestructura para su correspondiente atención; este último, a través del memorándum n.º 1731-2016-GR-PUNO/GRI, del 15 de julio de 2016, lo derivó a su vez, al Jefe de la Oficina Regional de Administración, quien con proveído de fecha 15 de julio de 2016, lo remitió finalmente a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones - 2016.-</p>	<p>Percy Baylon Cari y otros</p> <p>AUTORES</p>	<p>Revisada la documentación adjunta a los comprobantes de pago Nros. 1027-2017 y 1028-2017%, se tienen cuatrocientos cuarenta y cinco (445) guías de remisión - remitente emitidas por el contratista y suscritas, dándose la conformidad, por los ciudadanos: Percy Baylon Ccarí Apaza, residente de obra, Alfredo Alarcón Atahuachi, supervisor de obra, Alfredo Oswaldo Avendaño Espinoza, asistente administrativo de obra y, Valentín Chípana Mamani, almacenero de obra a través de los cuales se sustentó que entre el 16 al 17 de diciembre de 2015, se habrían trasladado la cantidad de 3 860 m de piedra chancada de 3/4", 2 690 m' de piedra chancada de 1/4* y 2 320 m de arena natural zarandeada de 3/8", desde el Km 43 de la carretera Juliaca Cabanillas® con destino al campamento de la Obra - Planta de Asfalto, ubicada en el Distrito de Capachica, Provincia y Región de Puno, bienes que fueron entregados en la obra, conforme se detalla en el cuadro "Detalle de la información consignada en las guías de remisión remitente, referidas a la entrega del material agregado a la planta de asfalto de la obra".</p> <p>Asimismo, en la documentación adjunta se</p>
	<p>Así, mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 420-2016-GGR-GR PUNO, de fecha 16 de agosto de 2016, el referido requerimiento, vía modificación, fue incorporado en la Versión 16 del Plan Anual de Contrataciones - 2016. Con el citado acto resolutivo, se aprobó a su vez el expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 009-2016-CS/GR PUNO.-</p> <p>Por su parte, mediante Resoluciones Gerenciales Generales Regionales con N° 433 y 442-2016-GGR-GR PUNO, de fechas 23 y 29 de agosto de 2016, se conformó y rectificó, respectivamente, la designación del comité de selección, quienes elaboraron as bases del procedimiento de selección.</p> <p>Con fecha 17 de octubre de 2016, el Comité de Selección, mediante Acta de Apertura de Propuestas, Calificación, Evaluación de</p>	<p>Belen Parisuaña Ramos y otros</p> <p>CÓMPLICE</p>	



	<p>Propuestas, otorga la Buena Pro a la empresa Buenaventura Constructores Sociedad Anónima Cerrada por el monto de S/. 632 000,00 soles, la cual quedó consentida el 09 de diciembre de 2016.</p> <p>Posteriormente, con fecha 15 de diciembre de 2016, se suscribió el contrato n.º 008-2016-LP-GRP, entre las personas de Ernesto Calancho Mamani, Gerente General Regional y Belén Susana Parisuaña Ramos, Gerente de la empresa Contratista, para la adquisición de: 3 860 m3 de piedra chancada de 3/4, 2 690 m3 de piedra chancada de 1/4 y 2 320 m3 de arena natural zarandeada de 3/8", todo puesto en la planta de asfalto de la obra, según especificaciones técnicas.</p> <p>Cabe indicar que, en la cláusula sexta del contrato se estableció: "(...) El contratista se compromete a la entrega de los bienes, en el plazo de dos (02) días calendarios, computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato", de manera que habiéndose suscrito el contrato en fecha 15 de diciembre de 2016, el citado contrato.</p>		<p>tienen los registros del 16 y 17 de diciembre de 2016 de los cuadernos de obra Nros. 7 y 8 que corresponden a los asientos Nros. 493 y 494 respectivamente, en los que el ciudadano Percy Baylon Ccari Apaza, residente de obra responsable de registrar en el referido cuaderno los movimientos diarios de bienes-, consignó en el rubro ingresos, lo siguiente: Asiento 493 del residente de obra</p> <p>Ingresos: Según O/C = 01-02736: 1,507.00 M3 piedra chancada de 1/4", 2,320.00 M3 arena natural zarandeada de 3/8". (...) Asiento 494 del residente de obra (...) 4.1.1. Ingresos: Según O/C = 01-02686: 3,860.00 M3 piedra chancada de 3/4", 1,183.00 M3 piedra chancada de 1/4. (...); es decir, mencionó que los 3 860 m3 de piedra chancada de 3/4", 2 690 m3 de piedra chancada de 1/4* y 2 320 m3 de arena natural zarandeada de 3/8", fueron internados en la obra entre los días 16 y 17 de diciembre de 2016.</p>
--	--	--	---

4.6. ANÁLISIS DE LA ACUSACIÓN

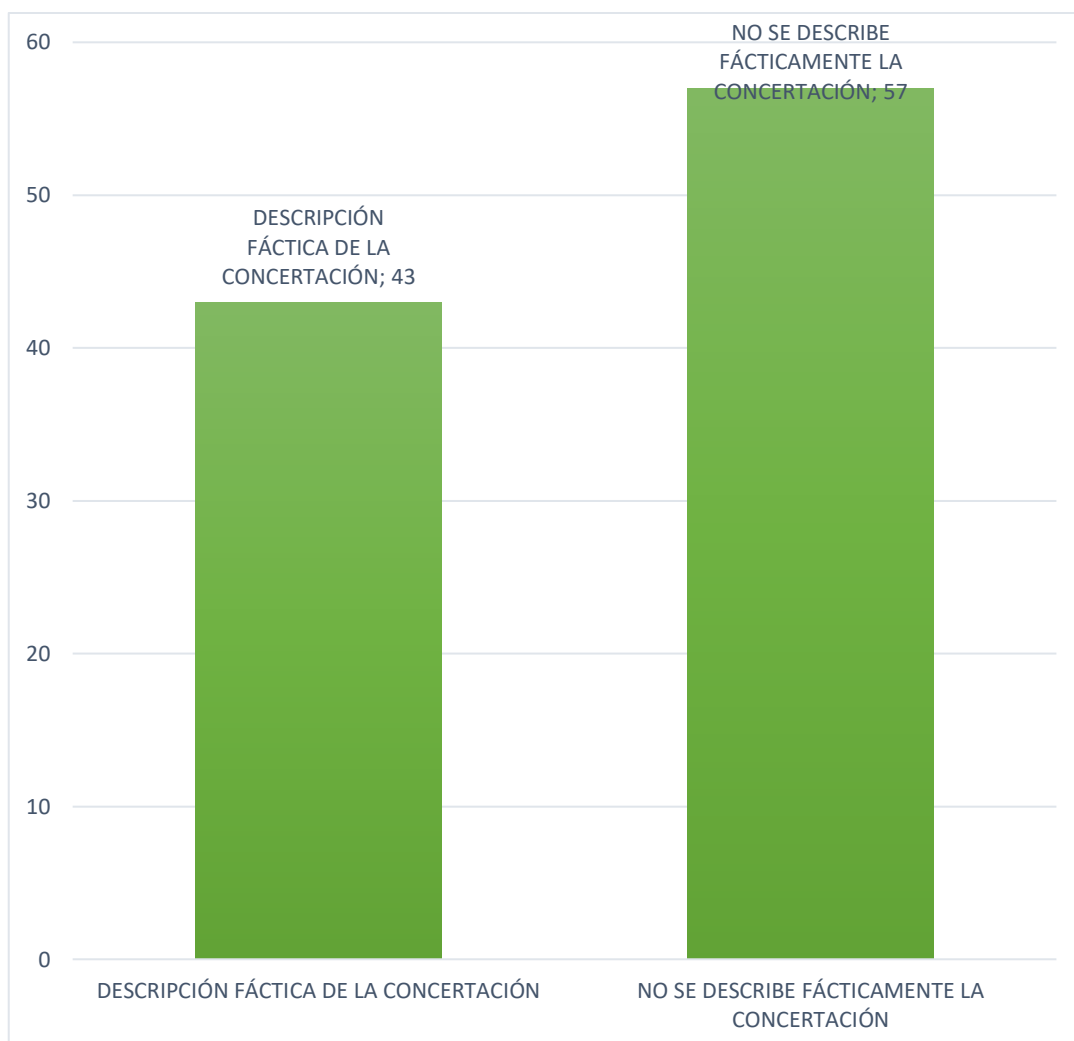
El acusado en mención contravino lo establecido en los artículos 32°, 34°, 39° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al contrato, modificaciones al contrato, pago y responsabilidad del contratista, respectivamente; asimismo, los artículos 120°, 133°, 139°, 142°, 143° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al plazo de ejecución contractual, la aplicación de penalidad por mora, adicionales y reducciones, otras modificaciones, recepción y



conformidad, y oportunidad de pago, respectivamente; así como, la cláusula sexta, décima y décimo tercera del contrato n.º 008-2015-LP-GRP, que regulan el plazo de la ejecución de la prestación, conformidad de la prestación y penalidades, respectivamente.

Asimismo, se infringieron las funciones establecidas en la Directiva N° 09-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, "Normas para la Ejecución de Obras Públicas de Ejecución Presupuestaria Directa y/o por Encargo", aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 252-2012-GGR-GR PUNO, del 13 de junio de 2012. En su numeral 9.4, se establece en relación al Residente de obra que: "b. Asume y responde por las actividades técnicas y administrativas necesarias para la ejecución de las obras, no pudiendo limitar su responsabilidad a un eventual desconocimiento de la normativa; "c. Dar conformidad y recepción de los servicios y materiales; "e. Registrar en el cuaderno de obra las incidencias relevantes para la obra en cuanto al uso de materiales, mano de obra y equipos, debiendo ser un registro diario". Además, en el numeral 9.5 de la mencionada norma se especifica que: "El Ingeniero Residente es responsable técnico-administrativo de la obra, particularmente del uso de los recursos destinados a la obra, como mano de obra, maquinarias, equipos y materiales, entre otros. El Residente debe implementar los mecanismos de control más adecuados para verificar la situación, el estado y el uso de los bienes bajo su responsabilidad."

Figuras 7: Referencia: Exp. 1699-2022-0-2101-JR-PE-04 – Juzgado de investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Puno.



Interpretación

De la presente se puede notar que dentro de la descripción fáctica que se hace de la concertación referida a la participación del funcionario y el partícipe no se hace un adecuado lineamiento de imputación necesaria sobre el elemento normativo de la concertación hecho que dificultará al elemento probatorio postulado por el ministerio público dentro de la imputación penal por el delito de colusión.



4.7. DISEMINACIÓN DE HALLAZGOS

La concertación como elemento normativo del tipo penal de colisión refiere a un elemento necesario de acreditación no sólo con elemento probatorio sino además éste se debe de partir a partir de la imputación fáctica que el ministerio público refiere dentro de la formalización de la investigación preparatoria como también en la acusación, la misma que finalmente fundamentará la sentencia penal que responsable o no a los funcionarios y servidores públicos así como a los particulares de la comisión del delito de colisión.

Entonces lo importante dentro del delito de colusión es la acreditación de sus elementos normativos y descriptivos de ahí estará la referencia de obtener una sentencia condenatoria ya que si la descripción del elemento fáctico no irá apoyado con los elementos probatorios que finalmente acrediten la concertación o denominado también como aquel pacto o acuerdo que haya podido existir mediante los actos defraudatorio que el funcionario del particularmente causen al Estado no se podrá acreditar ni mucho menos hallar responsables a los supuestos partícipes.

Entonces lo que se debe de cuidar es justamente que se construya una imputación penal en base a el elemento normativo de la concertación a través de la imputación fáctica que realice el ministerio público detallando donde, como, cuando, se dio estos actos colusorios.

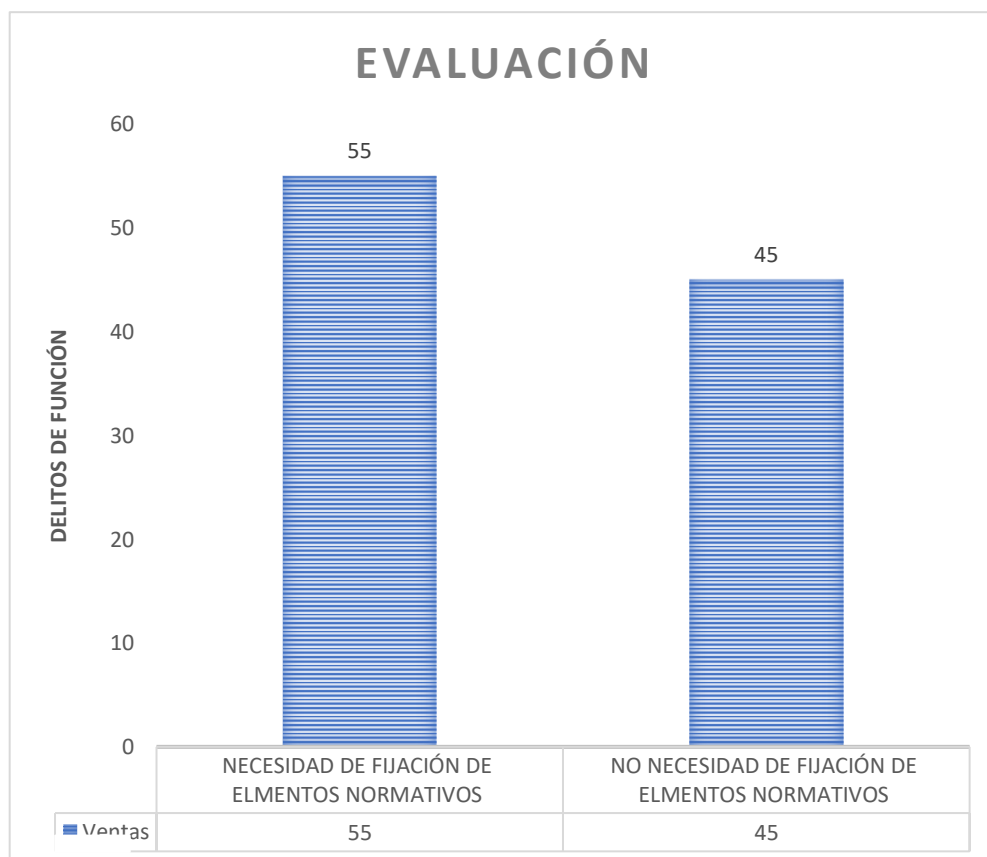
Lo que genera generará finalmente una sentencia condenatoria es la determinación de la concertación que existe entre funcionarios y servidores públicos hecho que finalmente será sancionado con la determinación de responsabilidad penal dentro de una sentencia que

haya responsable a los funcionarios y servidores públicos con los particulares en la defraudación patrimonial que se hará el Estado.

Tabla 7: Análisis de los casos prácticos sobre el delito de colusión y la necesidad de empelar criterios normativos.

ANÁLISIS DE "LA CONCERTACIÓN" EN EL DELITO DE COLUSIÓN		
Proceso Expedientes	NECESIDAD DE FIJACIÓN DE ELEMENTOS NORMATIVOS	NO NECESIDAD DE FIJACIÓN DE ELEMENTOS NORMATIVOS
01	Si de manera indirecta	No
02	Si de manera indirecta	No
03	Si de manera indirecta	No
04	No	Si de manera indirecta
05	Si de manera indirecta	No
06	No	Si de manera indirecta

De la muestra que se ha tomado evidentemente se denota que partiendo de una descripción fáctica de imputación de responsabilidad penal dentro de las acusaciones penales que se analizó dentro de la muestra tomada se ha podido referir que el ministerio público no está construyendo de forma adecuada una imputación penal del elemento normativo de la concertación en el delito de conclusión hecho que se evidencia en que a partir de la imputación fáctica no se describe los autos con usuarios que hubieran podido Cometer el funcionario y el particular hecho que logrará generar impunidad jurídica y la imposibilidad de ser acreditados con elementos probatorios que puedan servir determinación de responsabilidad penal dificultando así la determinación de responsabilidad en una sentencia final.





Se puede denotar en efecto que aún existe un porcentaje similar en menor cuantía en cuanto a que el ministerio público no describe prácticamente la concertación el delito de colusión dentro de la formalización de investigación preparatoria y mucho menos dentro de la acusación penal hecho que dificultará que el juzgado emite una sentencia condenatoria en base a los hechos descritos por el ministerio público por lo que se debe de fijar algunos lineamientos normativos que finalmente acrediten prácticamente la concertación en la descripción fáctica que realiza el ministerio público para que estos sean acompañados de elementos probatorios que acrediten los actos colusorios que puedan llevar a la defraudación patrimonial al Estado sólo así se podrá lograr una determinación de responsabilidad penal o una absolución en caso de no hallarse responsable al funcionario servidor público junto con el particular.



CONCLUSIONES

PRIMERA: En efecto si se ha verificado que sustentable la determinación de criterios normativos para que se logre acreditar la concertación o denominado también como aquel pacto o acuerdo en el delito de colusión, partiendo primeramente de la imputación fáctica que el ministerio público postule dentro de la formalización de investigación preparatoria y después se ha postulado dentro de la acusación, la misma que finalmente sustentará una sentencia condenatoria de ahí la importancia de la acreditación de este elemento normativo de la concertación en este tipo penal ya que sólo así se podrá lograr una seguridad jurídica y una determinación de responsabilidad penal adecuada.

SEGUNDA: Si es sustentable normativamente que dentro del delito de colusión se puedan fijar algunos criterios normativos que finalmente refieran al término concertación o denominado también como aquel pacto o acuerdo ya que en muchos de los casos sólo se menciona los acuerdos o supuestos acuerdos colusorios pero nunca se describe prácticamente los mismos, hecho que dificulta que se pueda determinar la responsabilidad penal de los funcionarios y servidores públicos así como también de los particulares, generando así un vacío de impunidad ya que la defensa siempre cuestionará que el Ministerio Público dentro de su descripción fáctica y probatoria no acreditó la concertación.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: Es fundamental recordar que la determinación de la responsabilidad penal debe basarse en la acreditación de los elementos normativos y descriptivos de cada tipo penal específico. En el caso del delito de colusión, lo que debe acreditarse es la relación existente entre el funcionario público y el particular, es decir, ambos deben compartir la intención de defraudar al Estado y obtener un beneficio económico. Por lo tanto, es necesario que en la imputación penal realizada por el Ministerio Público se refleje claramente la existencia de estos acuerdos ilícitos.

SEGUNDA: Lo que se debe de cuidar siempre es que el tipo penal que reprima un delito refiera en su parte contextual los elementos descriptivos y normativos que tengan que concurrir de forma copulativo para que se halle responsable a una persona de la comisión de un hecho criminal, por lo que el ministerio público deberá de postular su imputación fáctica, jurídica y probatoria en base a los mismos, y cuando el juez determine su responsabilidad penal también deberá de referirla bajo estos tres lineamientos que partirán a partir de una descripción fáctica de la concertación para luego ser acreditada con los elementos probatorios de la misma.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aranzamendi, L., & Humpire Nuñez, J. (2021). *Derecho & ciencia - Ruta para hacer una tesis en derecho*. Lima: Grijley.
- Cáceres, R. (2016). *El delito de colusión - Aspectos sustantivos y probatorios - delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Carpio, J. (2019). "DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE COLUSIÓN EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO". Lima: <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/985/Carpio%20Bazan%2c%20Jose%20Guillermo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Ccallo, E., & Ticona, M. (2017). "INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO DE LA TEORÍA DE INFRACCIÓN DE DEBER PARA DELIMITAR LA INTERVENCIÓN DE LOS INTRANEUS Y EXTRANEUS EN LOS DELITOS DE COLUSIÓN Y PECULADO". Puno: http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/5800/Ccallo_Chavez_Elisban_David_Ticona_Calci_Mauro.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Cifuentes, J., & Frenck, T. (2018). *LA PERSECUCIÓN PENAL DE LA COLUSIÓN EN CHILE Análisis desde la libre competencia y derecho penal del nuevo delito introducido por la Ley 20.945*. Santiago de Chile: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/150334/La-persecución-penal-de-la-colusión-en-Chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Guzman, C. (2015). *Manual de la ley de Contrataciones del Estado - Análisis y su reglamento*. Lima: Gaceta Jurídica.



- Jeschek, H.-H., & Weigned, T. (2002). *Tratado de derecho penal- Parte General*. Canadá: Comares.
- Lasteros, M. (2017). "ACREDITACIÓN DE LA CONCERTACIÓN EN EL DELITO DE COLUSIÓN Y LA DIFICULTAD PARA CONSTRUIR LA IMPUTACIÓN NECESARIA". Puno: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/6143/Lasteros_Tristan_Magda_Violeta.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Mendez, C. (2016). *EL TIPO DE INJUSTO DE LOS DELITOS DE COLUSIÓN Y NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO*. Salamanca - España: https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/131865/DDPG_DiazCastillo_Tipoinjustodelitoscolusion.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Pajares, A. (2018). *LA COMPLICIDAD DEL EXTRANEUS EN EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE Y SU VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD*. Lima: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28432/pajares_sa.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Pariona, R. (2017). *El delito de colusión*. Lima: Instituto Pacífico.
- Retamozo, A. (2015). *Contrataciones y adquisiciones del estado y normas de control*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Reyna, L. M. (2004). *Estructura atípica del delito de colusión*. Lima: Actualidad jurídica.
- Rojas, F. (2016). *Manual operativo de los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos*. Lima: Nomos & Thesis.
- Rojas, F. (2007). *Delitos contra la administración pública*. Lima: Grijley.



Salinas, R. (2016). *Delitos contra la administración pública*. Lima: Iustitia - Grijley.

Vidal, E. (2018). *LA ILEGITIMIDAD DE LA COLUSIÓN*. Lima: [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12791/VIDAL CORDOVA LA ILEGITIMIDAD DE LA COLUSION.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12791/VIDAL_CORDOVA_LA_ILEGITIMIDAD_DE_LA_COLUSION.pdf?sequence=1&isAllowed=y).



ANEXOS



MATRIZ DE CONSISTENCIA

“FIJACIÓN DE CRITERIOS NORMATIVOS PARA LA CONCERTACIÓN EN EL DELITO DE COLUSIÓN DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2015 – 2022”

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Es sustentable la determinación de criterios normativos para acreditar la concertación?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>“Verificar si es sustentable la determinación de criterios normativos para acreditar la concertación”.</p>	<p>INDEPENDIENTE</p> <p>La concertación</p>	<p>Funcionarios públicos</p> <p>Servidores públicos</p> <p>Acuerdos colusorios</p>	<p>a) Quebrantamiento del deber funcional</p> <p>b) Delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos</p> <p>c) Acuerdos ilícitos</p> <p>d) Pactos colusorios</p> <p>e) Acuerdos clandestinos</p>	<p>MÉTODO</p> <p>Método SISTÉMICO</p> <p>TÍPO</p> <p>El tipo de investigación es el DOGMÁTICO - PROYECCIVA.</p> <p>ENFOQUE</p> <p>CUALITATIVO</p> <p>FUENTES</p> <p>Primarias y secundarias</p> <p>TÉCNICAS</p> <p>Análisis documental</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <p>Ficha de análisis documental</p> <p>Carpeta fiscal del Ministerio Público.</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿Es posible normativamente en el delito de colusión fijar criterios que determinen la concertación del distrito judicial de Puno?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>“Determinar si es sustentable normativamente en el delito de colusión fijar criterios que determinen la concertación del distrito judicial de Puno”.</p>	<p>DEPENDIENTE</p> <p>Delito de colusión</p>	<p>Cualidad de los intervinientes</p> <p>Perjuicio patrimonial</p>	<p>a) Funcionarios</p> <p>b) Servidor publico</p> <p>c) Intervención del particular</p> <p>d) Interés indebido</p> <p>e) Contenido patrimonial</p> <p>f) Menoscabo al estado</p>	



Apéndice - Instrumento

Anexos 01

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título de la investigación
Fecha de aplicación
Título del texto

Recomendaciones para la aplicación del Análisis Documental.

Para realizar un análisis detallado y exhaustivo de los documentos, se revisará la información recopilada utilizando un formato que incluirá los siguientes aspectos:

Instrumento para la clasificación de fuentes y el análisis documental.

Category	Classification	
Procedencia	Artículo de revista científica	Original
		De revisión
		Resultado de investigación
		Reporte de caso
		Carta al editor
		Editorial
		Revista indexada
		Revista no indexada
	Libro	Completo
		Capítulo de libro
	Otros	Monografía
		Ponencia de congreso
		Memorias de congreso
		Documento electrónico
		Revista de internet
		Material audiovisual
		Documento legal
		Material no publicado
	Otro:	
	Tesis	Pregrado
Maestría		
Doctorado		
Lugar de procedencia	Ciudad	



MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Investigador: YAZMANI CHACON LLANOS		D.N.I. N°: 44501943				
Título de la investigación: FIJACIÓN DE CRITERIOS NORMATIVOS PARA LA CONCERTACIÓN EN EL DELITO DE COLUSIÓN DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2015 – 2022						
Instrumento e Indicador: FICHA DOCUMENTAL						
Universidad: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
Experto: Dr. PIO NAPOLEÓN VILCA RAMOS		D.N.I. N°:02438444				
Grado académico: Doctor (X) Magíster () Otros () Especifique:						
Institución donde labora: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado				X	
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable				X	
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología				X	
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica				X	
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente				X	
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa				X	
COHERENCIA	VARIABLES, dimensiones e indicadores están relacionados				X	
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación				X	
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación					X
PROMEDIO DE VALIDACIÓN					X	

Considerar las siguientes observaciones

Fecha de evaluación (d-m-a): Juliaca 08/07/2025.


DR. PIO NAPOLEÓN VILCA RAMOS
 DOCTORIS SCIENTIAE EN DERECHO
 DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

 Firma



MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Investigador: YAZMANI CHACON LLANOS		D.N.I. N°: 44501943				
Título de la investigación: FIJACIÓN DE CRITERIOS NORMATIVOS PARA LA CONCERTACIÓN EN EL DELITO DE COLUSIÓN DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2015 – 2022						
Instrumento e Indicador: FICHA DOCUMENTAL						
Universidad: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
Experto: Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES		D.N.I. N°: 23879579				
Grado académico: Doctor (X) Magister () Otros () Especifique:						
Institución donde labora: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado				X	
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable				X	
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología					X
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica				X	
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente				X	
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa					X
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados				X	
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación				X	
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación				X	
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						87%

Considerar las siguientes observaciones

Fecha de evaluación (d-m-a): Juliaca, 28/08/2025



Firma
Dr. Percy R. Carrasco Reyes



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital:

Fecha de entrega: 28 / 08 / 2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: Yazmani Chacon Llanos

Dirección: Jr. 2 de Mayo N° 354 - Capachica

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 44501943

Teléfono: 981609019 email: yazmanichaconllanos@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: Ciencias Jurídicas y Políticas

Escuela Profesional o Mención: Derecho

Título o Grado Académico a optar: Abogado

Asesor: Dr. Jesus Manuel Cruz Cervantes

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:
 Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: FIJACIÓN DE CRITERIOS NORMATIVOS PARA LA CONCERTACIÓN EN EL DELITO DE COLUSIÓN DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2015 – 2022

Palabras claves, (3 a 5 términos): Colusión, concertación, imputación fáctica,

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV 1, 2?
2

1 Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entré otros relacionados.

2 Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

- Bachiller
 Título
 2da Especialidad
 Maestría
 Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación. Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
 Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
 No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
 No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: Derecho Público - P05



28 de Agosto del 2025

Firma de Autor huella digital Fecha